

07/2017



DS0178066

Tel.: +34 96 134 74 66 - Fax: +34 96 148 77 60
C/Pascual y Genís, 20 - 2º
46002 VALENCIA

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO. -----

ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

OTORGANTE: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO. -----

En Valencia, mi residencia, a diecisiete de Octubre de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **JOSÉ VICENTE ROIG DALMAU**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, personado en la "Ciudad Administrativa 9 de Octubre", calle Castán Tobeñas, número 77, y habiéndome correspondido en turno oficial, según oficio del señor Delegado de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Valencia de fecha 11 de julio de 2017, -----

COMPARECE: -----

La HONORABLE señora **DOÑA ELENA CEBRIÁN CALVO**, Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, a quien conozco por notoriedad, y cuyas restantes circunstancias personales no se reseñan dado el cargo en que actúa. -----

INTERVIENE: -----

N:\Textos\Doc\CHIMO VILATELA\2017\ELEVACIÓN A PÚBLICO FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO-EVC.doc

En nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO**, constituida para promover la investigación en medio ambiente de la región mediterránea europea. Tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obra y nacionalidad española, con razón social en Paterna (Valencia), calle Charles R. Darwin, 14 y C.I.F. G-46957213. --

Esta entidad fue fundada por la "Caja de Ahorros de Valencia", junto con la Generalitat Valenciana, mediante escritura que autorizó el Notario de Valencia don José Luis Micó Argilés el día 15 de mayo de 1991, con el número 865 de su protocolo. Modificó sus estatutos escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada el día 25 de julio de 2005 por don Fernando Corbí Coloma, con número 2.362 de protocolo, inscritos por Resolución de fecha 14 de diciembre de 2005 del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Justicia, refundidos en escritura autorizada el día 4 de mayo de 2011 por don José Corbí Coloma, Notario de Valencia, con número 1.346 de protocolo. Nuevamente modificados y refundidos en escritura autorizada el día 19 de julio de 2015 por el antes citado Notario

07/2017



0,13 €



DS0178065

de Valencia, con Fernando Corbí Coloma, con número 958 de orden de protocolo, siendo objeto de nueva modificación y refundición en virtud del acuerdo que por esta escritura se eleva a público. -----

La fundación tiene por objeto: 1.- Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. 2.- Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la contaminación atmosférica y sus efectos mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. 3.- Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo

tecnológico. 4.- Promover la educación y la formación en temas medio ambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la edición de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación. -----

Consta inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 93 (V). -----

Su legitimación para este acto resulta: ---

- De su condición de **PRESIDENTA DEL PATRONATO** de la FUNDACIÓN, por razón de su cargo de Consellera de Medio Ambiente, Agua, Territorio y Vivienda, cargo que no consta ostenta en la actualidad. -----

Así resulta de la Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana la distribución de cargos y composición del Patronato

07/2017



00000001



DS0178064

de la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, que tengo a la vista. -----

- De las facultades que los antes referidos estatutos atribuyen al PATRONATO de la Fundación que, transcritos en su parte necesaria, dicen así:

"Artículo 14. Facultades del Patronato. Las facultades del Patronato son: (...) C) Aprobar las modificaciones estatutarias." -----

- Y está especialmente facultada para este otorgamiento por los acuerdos que luego se refieren. -----

Afirma la representante, bajo su responsabilidad, la subsistencia de la entidad que representa y la invariabilidad y vigente de sus facultades representativas; y manifiesta que los datos de identificación de dicha entidad no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes empleados, es decir, las copias auténticas de las escrituras antes citadas, que me han sido exhibidas; y en cuanto al objeto social, no ha variado respecto del que ha quedado manifestado. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente

que he cumplido con la obligación de identificación del "titular real" que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, mediante preguntar a la representante de la entidad otorgante por el "titular real" de la misma, quien me ha manifestado que los derechos de voto del Patronato corresponden mayoritariamente a personas que son miembros del mismo como consecuencia del cargo que ocupan en la Generalitat Valenciana, tal y como resulta de los propios estatutos de la Fundación vigentes. -----

Y yo, el Notario, a través de la base de datos de "titular real" (BDTR) del Consejo General del Notariado, a la que he accedido a través de la plataforma SIGNO, he comprobado que la Generalitat Valenciana consta como persona jurídica excepcionada a la que, por tanto, cabe la aplicación de medidas de diligencia simplificada. ~

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad y legitimación bastantes para otorgar esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y, al efecto, -----

DISPONE: -----

I.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS: -----

La compareciente, conforme interviene,

07/2017



0,15 €



DS0178063

eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión de 4 de febrero de 2016, los cuales obran en la certificación que en este acto me exhibe y entrega, dándose aquí por reproducidos, certificación en la que, además de transcribirse los artículos de los estatutos objeto de modificación, se aprueba el texto refundido con las modificaciones acordadas.-

Dicha certificación, que está suscrita por don Joan B. Trull Ahuir, con el visto bueno de doña Elena Cebrián Calvo, previo considerar legítimas de quienes las estampan las firmas que contiene por haber sido reconocidas como suyas por los firmantes, haber identificado a don Juan B. Trull Ahuir por la fotografía y firma de su documento de identidad y conocer a doña Elena Cebrián Calvo, la dejo incorporada a esta escritura matriz, para que con ella forme un solo cuerpo y sea transcrita en las copias que de la misma se libren. -----

Asimismo me exhibe los siguientes documentos que dejo incorporados a la presente escritura: -----

- Un **INFORME** del **PROTECTORADO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, de fecha 26

de junio de 2017, del que resulta la no oposición de dicho Protectorado a la presente modificación estatutaria. -----

- Un ejemplar del **TEXTO REFUNDIDO** de los **ESTATUTOS** con las modificaciones acordadas. -----

- Y la **AUTORIZACIÓN DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA** para la modificación de estatutos objeto de la presente autorización en la que, como anexo, constan transcritos los estatutos de la función con las modificaciones acordadas. ----

III.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: -----

Se solicita la inscripción del contenido de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, incluso parcial si, a juicio del señor Registrador, no fuese posible su inscripción total. -----

OTORGAMIENTO: -----

Yo, el Notario, hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos y los de la entidad representada a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la

DS0178062

07/2017



misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leído por mí este instrumento público a la compareciente por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí misma, del que le he advertido y del que no ha usado, según interviene lo encuentra conforme, en su contenido se ratifica, lo otorga y firma. -----

AUTORIZACION:-----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente/representante; y de cuanto contiene este instrumento público, extendido en cinco folios timbrados de papel exclusivo notarial, serie y números, el del presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. -----

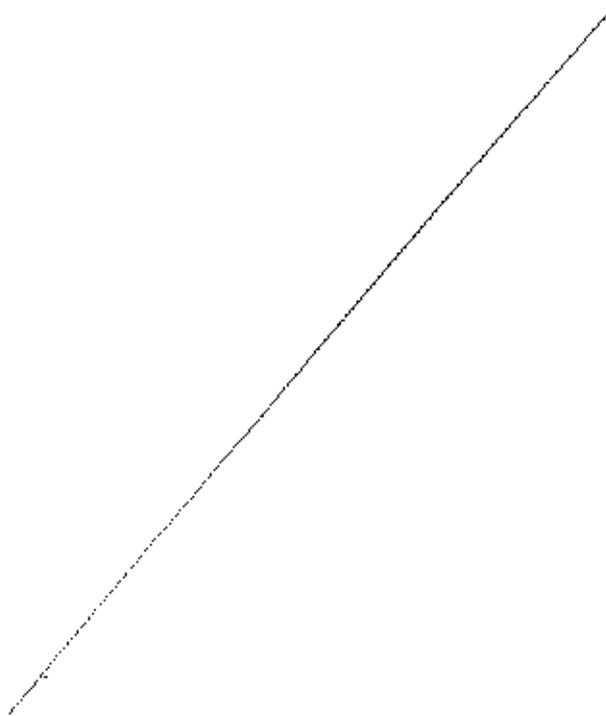
Firmado, Signado, Rubricado y sellado. -----

NOTA: El 17 de octubre de 2017, libré copia literal para "FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO" en 41

folios, serie DB, números 8467495 y los cuarenta correlativos anteriores. Yo, el Notario. Doy fe.
FIRMADO: ROIG. -----

Firmado, Signado, Rubricado y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



DS0178061

07/2017



J. B. Trull ~~Sanja~~ con DNI número Secretario del Patronato de la Fundación de la de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, con CIF G-46957213, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana N° (V93)

CERTIFICO que en Valencia, con fecha 4 de febrero de 2016, se celebró la reunión del Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, convocada de acuerdo con los estatutos de la entidad, a la que asistieron tres patronos y otro excusó su asistencia, se adoptó, entre otros, por unanimidad el siguiente acuerdo:

Segundo.- Modificación y aprobación de nuevos Estatutos

La nueva organización de la Administración de la Generalitat Valenciana, así como el hecho de que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha sido durante los últimos años la principal, cuando no única, representación de la Administración General del Estado en el gobierno de la Fundación, aconsejan que la Presidencia del Patronato impulse una modificación estatutaria que, de un lado reduzca la composición del Patronato y, de otro, elimine la Comisión Permanente.

A la vista de todo ello el Patronato acordó por unanimidad:

Primero.- Modificar el artículo 11, cuya redacción actual es:

"1. La Fundación se organiza, fundamentalmente, por medio de los siguientes órganos:

- A) El Patronato
- B) La Comisión Permanente
- C) El Director Ejecutivo
- D) El Comité Científico Asesor

2. El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, su Presidente ostentará la suprema representación de la misma.

3. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gestión de la Fundación con las facultades establecidas en estos estatutos, en el marco de lo acordado por el Patronato, y como delegado del mismo.



4. El Director Ejecutivo es el órgano de gestión de la Fundación y desarrolla la gestión ordinaria de la misma, constituyéndose su titular en el apoderado general de la Fundación. Todo ello, en el marco y de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, con lo que acuerde el Patronato y, en su caso, la Comisión Permanente.

5. El Comité Científico Asesor se regulará de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, y en el Reglamento de régimen interior."

Estableciendo la siguiente nueva redacción,

"1. La Fundación se organiza, fundamentalmente, por medio de los siguientes órganos:

- A) El Patronato
- B) El Director Ejecutivo
- C) El Comité Científico Asesor

2. El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, su Presidente ostentará la suprema representación de la misma.

3. El Director Ejecutivo es el órgano de gestión de la Fundación y desarrolla la gestión ordinaria de la misma, constituyéndose su titular en el apoderado general de la Fundación. Todo ello, en el marco y de conformidad con lo que establecen estos Estatutos y con lo que acuerde el Patronato.

4. El Comité Científico Asesor se regulará de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, y en el Reglamento de régimen interior."

Segundo.- Modificar el texto del artículo 12 cuya redacción actual es:

"1. Integran el Patronato:

- a. Presidente. El/la Conseller/a con competencias en Medio Ambiente por razón del cargo.
- b. Vicepresidente primero: El/la titular del órgano superior de la Administración de la Generalitat distinto del Conseller/a que tenga atribuidas las competencias en Medio Ambiente por razón del cargo.

07/2017



DS0178060



- c. *Vicepresidente segundo: El/la titular del órgano superior de la Administración del Estado distinto del Ministro/a que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente.*
- d. *Secretario: Para desempeñar el cargo de Patrono-Secretario, el Presidente de la Generalitat, tendrá derecho a proponer al patronato, el nombramiento de una persona física.*
- e. *Vocales:*
- i. *Los Consellers y Conselleras de la Generalitat.*
 - ii. *Los titulares de los órganos administrativos que se citan, o de los órganos administrativos que les sucedan:*
 - a. *El/La Ministro con competencia en Educación.*
 - b. *El/La Ministro con competencia en Ciencia y Tecnología.*
 - c. *El/La Ministro con competencia en Medio Ambiente.*
 - d. *El/La Secretario/a de Estado de con competencia en Investigación.*
 - e. *El/La Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*
 - f. *El/La Director/a General con competencia en Biodiversidad.*
 - iii. *La Fundació Bancaixa.*
 - iv. *Instituciones financieras y de la iniciativa privada, en los términos previstos en este artículo.*
 - v. *Instituciones públicas de nacionalidad española, o de otra nacionalidad de la Unión Europea, en los términos previstos en este artículo.*

2. *Los patronos titulares de órganos administrativos cesarán cuando cesen como titulares de los respectivos órganos administrativos.*

3. *El número de las instituciones financieras y de la iniciativa privada será establecido por el Patronato. Cada institución será designada por el Presidente, oído el Patronato, por un período de dos años renovables.*

4. *El número de las instituciones públicas, la designación de cada una de ellas, y el período de participación, será determinado por el Patronato.*

5. *Además de por las causas citadas, los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, o renuncia, y por cualquier otra causa legal o reglamentaria.*



6. Los miembros del Patronato, o patronos, responden frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación reguladora de fundaciones de aplicación en la Comunitat Valenciana. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participaran en la adopción del mismo.

7. El cargo de patrono es personal e indelegable y, por tanto, la asistencia a las reuniones del Patronato no puede hacerse por medio de delegados salvo en los términos que establece la Ley.

8. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. En ningún caso podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que se les ocasionen".

Estableciendo la siguiente nueva redacción,

"1. Integran el Patronato:

a. *Presidente: El/la Conseller/a con competencias en Medio Ambiente, por razón del cargo.*

b. *Vicepresidente: El/la titular del órgano superior de la Administración de la Generalitat distinto del Conseller/a que tenga atribuidas las competencias en Medio Ambiente por razón del cargo.*

c. *Vocales:*

i. *Los/las titulares de los órganos administrativos de la Administración de la Generalitat Valenciana que se citan, o de los órganos que les sustituyan:*

a. *Dirección General con competencias en Medio Natural y de Evaluación Ambiental.*

b. *Dirección General con competencias en Cambio Climático y Calidad Ambiental.*

c. *Dirección General con competencias en Prevención de Incendios Forestales.*

d. *Dirección General con competencias en Salud Pública.*

ii. *El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

07/2017



DS0178059



iii. *Las personas físicas y jurídicas que, hasta un máximo de diez, nombre el Patronato, siempre que la mayoría de los patronos formen parte del sector público de la Generalitat o sean nombrados por razón del cargo que ocupen en el citado sector.*

2. *Los patronos titulares de órganos administrativos cesarán cuando cesen como titulares de los respectivos órganos administrativos.*

3. *Además de por las causas citadas, los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, o renuncia, y por cualquier otra causa legal o reglamentaria.*

4. *Los miembros del Patronato, o patronos, responden frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación reguladora de fundaciones de aplicación en la Comunitat Valenciana. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participaran en la adopción del mismo.*

5. *El cargo de patrono es personal e indelegable y, por tanto, la asistencia a las reuniones del Patronato no puede hacerse por medio de delegados salvo en los términos que establece la Ley.*

6. *Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. En ningún caso podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que se les ocasione".*

Tercero.- Eliminar los artículos 15, 16 y 17 cuya redacción actual es:

"Artículo 15. De la Comisión Permanente

1. *La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gestión de la Fundación con las facultades establecidas en estos estatutos, en el marco de lo acordado por el Patronato, y como delegado del mismo.*

2. *Formarán parte de la Comisión Permanente el Presidente, los Vicepresidentes y Secretario del Patronato, y tres patronos elegidos por el mismo. Uno entre los propuestos por órganos de la Administración de la Generalitat, otro, de entre los propuestos entre órganos de la Administración General del Estado, y otro, de entre los patronos propuestos por los demás títulos.*

3. *El Presidente, los Vicepresidentes y Secretario del Patronato, lo serán de la Comisión Permanente.*



Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Las reuniones deberán atenderse necesariamente a las siguientes normas:

A) La citación para las convocatorias se llevará a cabo con la antelación precisa para asegurar la presencia de los miembros, debiéndose enviar con la citación - o con posterioridad a ella, pero con la suficiente antelación - la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. El Secretario del Patronato será quien firme, de orden del Presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones.

B) En la citación se incluirá la mención de la hora, fecha, el lugar de la reunión y el Orden del Día.

C) La reunión será válida si concurren tres de los miembros de la Comisión.

D) Si estuviesen presentes todos los miembros de la Comisión, la reunión será válida aunque no se les hubiese citado, si todos los reunidos acuerdan por unanimidad celebrarla.

E) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Para los actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación, del sometimiento a arbitraje sobre los mismos bienes se precisará del voto favorable de la mayoría de quienes formen parte de la Comisión Permanente.

F) Los acuerdos se transcribirán literalmente y los temas tratados sucintamente. De todo ello se levantará la correspondiente Acta que deberá constar en el Libro de Actas bajo fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

G) El Presidente podrá solicitar la comparecencia de cualquier otro patrono, del Director Ejecutivo o la de cualquier otro asesor cuando lo estime conveniente.

Artículo 17. Facultades de la Comisión Permanente

Las facultades de la Comisión Permanente son:

- La constitución, formalización, extinción y liquidación de toda clase de derechos reales sobre bienes, siempre que no precisen de autorización del Protectorado.*

DS0178058

07/2017



La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de todo tipo de contratos de crédito siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, hayan de abonar anualmente, por intereses y amortizaciones, una cantidad que exceda del 50 % de los ingresos del presupuesto anual vigente aprobado por el Patronato.

- La enajenación bienes inmuebles y muebles en periodo de amortización contable, siempre que para ello no sea precisa la autorización del Protectorado.
- El seguimiento y conocimiento de la actividad científica y del estado económico de la Fundación.
- La formalización y aprobación de toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase que no requieran autorización del Protectorado, y para los que no esté expresamente facultado el Director Ejecutivo".

Cuarto.- Modificar el apartado 3 y 5 del artículo 19 cuya redacción actual es:

"3. El Director Ejecutivo dará cuenta a la Comisión Permanente del ejercicio de las facultades recogidas en los incisos a), e), así como de los contratos y resoluciones de los mismos que se realicen al amparo de lo previsto en el inciso f) del apartado 2 de este mismo artículo."

"5. También el Patronato podrá designar a una o varias personas, que presten sus servicios en la Fundación, para que mancomunadamente con el Director Ejecutivo puedan disponer en las cuentas corrientes o de ahorro, debiendo dar cuenta de estas designaciones a la Comisión Permanente."

Estableciendo la siguiente nueva redacción y con la nueva numeración (artículo 16).

"3. El Director Ejecutivo dará cuenta al Patronato del ejercicio de las facultades recogidas en los incisos a), e), así como de los contratos y resoluciones de los mismos que se realicen al amparo de lo previsto en el inciso f) del apartado 2 de este mismo artículo."

"5. También el Patronato podrá designar a una o varias personas, que presten sus servicios en la Fundación, para que mancomunadamente con el Director Ejecutivo puedan disponer en las cuentas corrientes o de ahorro."

Quinto.- Modificar el apartado 1 del artículo 20 cuya redacción actual es:

"1. El Presidente señala los días de celebración de sesiones del Patronato y de la Comisión Permanente, el Orden del Día de las mismas, la orden de expedición de las citaciones, visa las Actas, dirige las deliberaciones y tiene, en los empates, voto de calidad, cuidando muy



especialmente de que se cumplan las formalidades reglamentarias y estatutarias en esta materia."

Estableciendo la siguiente nueva redacción y con la nueva numeración, (artículo 17)

"1. El Presidente señala los días de celebración de sesiones del Patronato, el Orden del Día de las mismas, la orden de expedición de las citaciones, visa las Actas, dirige las deliberaciones y tiene, en los empates, voto de calidad, cuidando muy especialmente de que se cumplan las formalidades reglamentarias y estatutarias en esta materia."

Sexto.- Al objeto de hacer referencia a la normativa vigente, **modificar el apartado f del artículo 6** cuyo redactado actual es:

"1. La normativa aplicable a la Fundación está constituida por los presentes Estatutos, el Código Civil; los preceptos reguladores de condiciones básicas, declarados de aplicación general y de carácter procesal de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, su respectiva normativa de desarrollo, y demás disposiciones que le sean aplicables o disposiciones que las sustituyan."

Estableciendo la siguiente nueva redacción,

"1. La normativa aplicable a la Fundación está constituida por los presentes Estatutos, el Código Civil; los preceptos reguladores de condiciones básicas, declarados de aplicación general y de carácter procesal de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, su respectiva normativa de desarrollo, y demás disposiciones que le sean aplicables o disposiciones que las sustituyan."

Séptimo.- Declarar que la motivación de este acuerdo, junto con la introducción de la disposición Sexta, es la exposición razonada del interés que para la Fundación reviste la modificación de los Estatutos, a los efectos del artículo 37.1.c) del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, aprobado por **Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell.**

Octavo.- Solicitar al Protectorado informe de no oposición a la modificación estatutaria

Noveno.- Aprobar el siguiente texto refundido.

07/2017



DS0178057



ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA
CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación "Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo", se constituye una Fundación cultural para promover y desarrollar la investigación en medio ambiente en la región europea mediterránea, que se regirá por los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación

Artículo 2. Personalidad, carácter, y nacionalidad

La Fundación tiene personalidad jurídica, plena capacidad jurídica y de obrar, carácter cultural privado y nacionalidad española.

Artículo 3. Naturaleza y ámbito territorial

1. La Fundación es de promoción y de servicios, y desarrollará sus actividades principalmente en la Comunitat Valenciana.

2. Los méritos y la carencia de medios serán la base primordial para la elección de los destinatarios de los beneficios.

Artículo 4. Objeto, fines y actividades

Dada la necesidad de llevar adelante una gestión eficaz del medio ambiente mediterráneo y teniendo en cuenta la especificidad de éste, se considera necesaria la investigación específica sobre él. La Fundación se propone como instrumento capaz de cubrir dicho déficit y de hacer realidad una oferta de investigación y tecnología para los países mediterráneos. La Fundación está concebido como un organismo aglutinador y potenciador de los esfuerzos que actualmente realizan distintos grupos de investigación, a fin de permitir un avance cualitativo en el conocimiento y manejo de los recursos naturales en condiciones geográficas mediterráneas. Sus objetivos científicos, y las actividades para llevarlas a cabo, son los siguientes:

1. Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

2. Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la



contaminación atmosférica y sus efectos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

3. Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

4. Promover la educación y la formación en temas medio ambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la edición de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación.

Artículo 5. Domicilio

La razón social de la Fundación se establece en la calle Charles R. Darwin, 14, de Paterna (Valencia), hasta que el Patronato decida otra cosa.

Artículo 6. Normativa aplicable

1. La normativa aplicable a la Fundación está constituida por los presentes Estatutos, el Código Civil; los preceptos reguladores de condiciones básicas, declarados de aplicación general y de carácter procesal de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, su respectiva normativa de desarrollo, y demás disposiciones que le sean aplicables o disposiciones que las sustituyan.

2. Su carta fundacional y los presentes Estatutos contienen las normas relativas a su constitución, organización y funciones, las cuales podrán ser desarrolladas a través de un Reglamento de régimen interior.

Artículo 7. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la Fundación quienes, individual o colectivamente, se dediquen o propongan dedicarse a algunas de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 4. Nadie podrá imponer a los órganos de la Fundación que atribuyan sus beneficios a personas determinadas.

2. La selección se realizará de conformidad con lo establecido en los principios de imparcialidad, no discriminación y objetividad establecidos en el artículo 3.3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

DS0178056

07/2017



CAPITULO II

**Artículo 8. Aplicaciones de la rentas**

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar los correspondientes presupuestos anuales, a tendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Artículo 9. Régimen de bienes

1. La Fundación sólo podrá aceptar herencias a beneficio de inventario. También podrá aceptar donaciones y legados, si estos están sujetos a cargas que puedan desnaturalizar la finalidad de la Fundación, se deberá obtener autorización de Protectorado. No se podrá renunciar herencias o legados, o dejar de aceptar legados sin autorización del Protectorado.

2. Los bienes inmuebles se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad. Los demás susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios se depositarán a su nombre en un establecimiento de crédito.

3. La Fundación podrá enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o administración de sus bienes y derechos en los términos y condiciones que establece el régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto por la normativa de aplicación.

Artículo 10.

1. Se dará publicidad a la aplicación de las rentas y a la realización de las actividades, mediante la máxima información posible.

2. Para instrumentar la aplicación de las rentas al objeto fundacional, se formulará anualmente un presupuesto en el que consten detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho período, con fijación pormenorizada de los importes respectivos, sea cual fuere la acción de la Fundación.

CAPITULO III

Artículo 11. Órganos de la Fundación

1. La Fundación se organiza, fundamentalmente, por medio de los siguientes órganos:

- A) El Patronato
- B) El Director Ejecutivo
- C) El Comité Científico Asesor



2. El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, su Presidente ostentará la suprema representación de la misma.

3. El Director Ejecutivo es el órgano de gestión de la Fundación y desarrolla la gestión ordinaria de la misma, constituyéndose su titular en el apoderado general de la Fundación. Todo ello, en el marco y de conformidad con lo que establecen estos Estatutos y con lo que acuerde el Patronato.

4. El Comité Científico Asesor se regulará de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, y en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 12. Composición del Patronato

1. Integran el Patronato:

a. Presidente: El/la Conseller/a con competencias en Medio Ambiente, por razón del cargo.

b. Vicepresidente: El/la titular del órgano superior de la Administración de la Generalitat distinto del Conseller/a que tenga atribuidas las competencias en Medio Ambiente por razón del cargo.

c. Vocales:

i. Los/las titulares de los órganos administrativos de la Administración de la Generalitat Valenciana que se citan, o de los órganos que les sustituyan:

a. Dirección General con competencias en Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

b. Dirección General con competencias en Cambio Climático y Calidad Ambiental.

c. Dirección General con competencias en Prevención de Incendios Forestales.

d. Dirección General con competencias en Salud Pública.

ii. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

iii. Las personas físicas y jurídicas que, hasta un máximo de diez, nombre el Patronato, siempre que la mayoría de los patronos formen parte del sector público de la Generalitat o sean nombrados por razón del cargo que ocupen en el citado sector.

DS0178055

07/2017



2. Los patronos titulares de órganos administrativos cesarán cuando cesen como titulares de los respectivos órganos administrativos.
3. Además de por las causas citadas, los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, o renuncia, y por cualquier otra causa legal o reglamentaria.
4. Los miembros del Patronato, o patronos, responden frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación reguladora de fundaciones de aplicación en la Comunitat Valenciana. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participaran en la adopción del mismo.
5. El cargo de patrono es personal e indelegable y, por tanto, la asistencia a las reuniones del Patronato no puede hacerse por medio de delegados salvo en los términos que establece la Ley.
6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. En ningún caso podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que se les ocasionen.

Artículo 13. Funcionamiento del Patronato

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo solicite, cuando menos, un tercio de sus componentes. Las reuniones deberán atenerse necesariamente a las siguientes normas:

- A) La citación para las convocatorias se llevará a cabo con la antelación precisa para asegurar la presencia de los miembros, debiéndose enviar con la citación - o con posterioridad a ella, pero con la suficiente antelación - la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. El Secretario del Patronato será quien firme, de orden del Presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones.
- B) En la citación se incluirá la mención de la hora, fecha, el lugar de la reunión y el Orden del Día.
- C) La reunión será válida si concurre la mitad más uno de los patronos efectivos, que nunca será inferior a tres, salvo en los casos especiales en que, reglamentariamente, se exija mayor concurrencia.
- D) Si estuviesen presentes todos los patronos efectivos, la reunión será válida aunque no se les hubiese citado, si todos los reunidos acuerdan por unanimidad celebrarla.
- E) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los patronos presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. En los casos que expresamente lo establezca la Ley o



éstos Estatutos deberá obtenerse la mayoría que estas normas exijan.

F) Los acuerdos se transcribirán literalmente y los temas tratados sucintamente. De todo ello se levantará la correspondiente Acta que deberá constar en el Libro de Actas bajo fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

G) El Presidente o un tercio del Patronato podrá solicitar la comparecencia del Director Ejecutivo o la de cualquier otro asesor cuando lo estime conveniente.

Artículo 14. Facultades del Patronato

Las facultades del Patronato son:

A) Señalar la orientación de la Fundación y sus líneas generales de acción, y aprobar los Planes y Programas de la Fundación.

B) Las declaradas indelegables por la Ley, es decir, la aprobación de cuentas y del presupuesto ; la decisión sobre conflicto de intereses entre la fundación y los patronos, en los términos del artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; y aquellos actos que precisen autorización del Protectorado.

C) Aprobar las modificaciones estatutarias.

D) Elegir al Director Ejecutivo y, en su caso, a los demás apoderados generales, así como cuando proceda, proponer al Presidente la designación como patronos de entidades de la iniciativa privada, de instituciones financieras, o de instituciones públicas.

E) Nombrar al Comité Científico Asesor.

F) Las que específicamente le atribuyen estos Estatutos.

CAPITULO IV

Artículo 15. El Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será elegido por el Patronato y ostentará la representación de la Fundación para desarrollar la gestión ordinaria de la Fundación, en calidad de apoderado general.

07/2017



DS0178054



Artículo 16. Facultades del Director Ejecutivo.

1. Con relación al Patronato, corresponde al Director Ejecutivo:

- A) La preparación de los asuntos a tratar por el Patronato.
- B) La elaboración y la presentación al Patronato de los Planes, Programas, Presupuestos, Liquidaciones, y Cuentas Anuales.
- C) La proposición, en su caso, de las modificaciones estatutarias que estime pertinentes.
- D) Ejecutar los Planes y Programas aprobados por el Patronato, efectuando los trámites precisos, así como, todos los actos y contratos que requieran la puesta en marcha de dichos Planes y Programas, incluida la contratación de las personas o grupos para desarrollarlos. Todo ello en los términos del Reglamento de régimen interior.

2. También le compete, en calidad de apoderado general, todo lo relativo al gobierno y administración efectivos, y el desarrollo de los fines de la Fundación por medios propios, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato - salvo acuerdo expreso en contrario-, como para adoptar decisiones y ejecutarlas, en las siguientes materias:

- A) Aceptar, en su caso, donaciones y legados, cuando no se precise la autorización del Protectorado, así como herencias, a beneficio de inventario.
- B) Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios.
- C) Percibir los ingresos, de cualquier clase, que reciba la Fundación o que le correspondan.
- D) Autorizar los gastos y ordenar y efectuar los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la Fundación.
- E) Ejercer los actos necesarios para la adquisición y enajenación en Bolsa de acciones, obligaciones y valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación, incluso en casos de canje o sustitución amortizados por otros.
- F) Siempre que no se precise autorización previa del Protectorado, formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera, en concreto, las siguientes facultades:

- Ejercicio del derecho de petición, solicitud de todo tipo de licencias, autorizaciones, e inscripciones en registros administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, comparecencia en procedimientos, presentación de plicas, suscripción de



[Handwritten signature]



contratos y convenios, solicitud y aceptación de subvenciones ejercicio de acciones administrativas, presentación de autoliquidaciones y toda clase de declaraciones tributarias, solicitud de bonificaciones y exenciones tributarias, así como, de todo tipo de liquidaciones y solicitudes a la Administración de la Seguridad Social.

- Constitución, modificación, extinción y liquidación, así como la formalización de las relaciones laborales individuales. Y por tanto, nombrar, sancionar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros, fijar los sueldos, retribuciones, y normas de situación y actuación (estas últimas en el marco de los Convenios colectivos).
- La constitución, otorgamiento y formalización, modificación y extinción de los siguientes contratos: contratos de aparcería, aparcería agraria (incluido el desahucio de aparceros), arrendamiento de cosas, arrendamiento parciario, arrendamiento rústico, arrendamiento de servicios, arrendamiento urbano, obra, comodato, compra de bienes muebles e inmuebles, depósito judicial, edición en general y de libros (siempre que se trate de materias incluidas en los fines fundacionales), suministro, transacción y opción.
- Constitución, otorgamiento y formalización, modificación y extinción del contrato de fianza, como afianzado; constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de contratos bancarios - como medios para ejercicio de las otras facultades -, como abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando al efecto, talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, y en general las operaciones que ordinariamente se realizan por medio de las entidades financieras, como la transferencia bancaria o la domiciliación de recibos. Retirar y constituir depósitos en efectivo. También la constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de los contratos de depósito de valores mobiliarios, industriales y mercantiles, así como, fondos públicos en establecimientos públicos, para dar cumplimiento al artículo 26 de los Estatutos. La constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de los contratos de seguro y transporte de toda clase, así como el uso de las instituciones de patentes y marcas y demás auxiliares del comerciante. La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de todo tipo de contratos de crédito siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DS0178053

07/2017



anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del 50 % de sus ingresos ordinarios. La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de contratos de descuento bancario y de endoso. Librar, aceptar, cobrar, pagar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular protestos por falta de aceptación o de pago, o de garantía, o de mayor seguridad.

- Abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a Ley; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, aduanas, muelles y agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial. La firma de cuantos documentos públicos y privados afecten o puedan afectar al ejercicio de las facultades que se le confieran por los Estatutos o por delegación especial. Así como reconocer y pagar las deudas, aceptar y cobrar los créditos, y, aprobar e impugnar cuentas como consecuencia de la ejecución de los contratos citados, y por tanto, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago. Hacer y contestar requerimientos notariales.
- Ejercitar todo tipo de acciones jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Fundación, oponerse a las que se ejerciten contra la misma, así como la realización de cuantos actos procesales y procedimentales sean necesarios para llevar a buen fin el ejercicio de acciones y excepciones, todo ello por sí o mediante apoderado nombrado por el Presidente en los términos del artículo 20.2 de los Estatutos.

3. El Director Ejecutivo dará cuenta al Patronato del ejercicio de las facultades recogidas en los incisos a), e), así como de los contratos y resoluciones de los mismos que se realicen al amparo de lo previsto en el inciso f) del apartado 2 de este mismo artículo.

4. El Subdirector Ejecutivo es un órgano unipersonal no necesario, nombrado por el Patronato, al que podrá delegar algunas de las facultades establecidas en el apartado 2. El nombramiento y las facultades que se deleguen constarán en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

[Handwritten signature]



5. También el Patronato podrá designar a una o varias personas, que presten sus servicios en la Fundación, para que mancomunadamente con el Director Ejecutivo puedan disponer en las cuentas corrientes o de ahorro.

Artículo 17. Del Presidente del Patronato

1. El Presidente señala los días de celebración de sesiones del Patronato, el Orden del Día de las mismas, la orden de expedición de las citaciones, visa las Actas, dirige las deliberaciones y tiene, en los empates, voto de calidad, cuidando muy especialmente de que se cumplan las formalidades reglamentarias y estatutarias en esta materia.

2. Le corresponde ostentar y ejercer la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración Central, Local e Institucional, Juzgados, Tribunales, Magistraturas y personas jurídicas y físicas de todas clases, ejercitando los derechos y otorgando los poderes que sean necesarios. Así como, ejercitar todo tipo de acciones jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Fundación, oponerse a las que se ejerciten contra la misma, así como la realización de cuantos actos procesales y procedimentales sean necesarios para llevar a buen fin el ejercicio de acciones y excepciones, todo ello por sí o mediante apoderado. Estas facultades las realizará solidariamente con el Director Ejecutivo, cuando sean competencias de éste, y exclusivamente en los demás casos.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente.

Artículo 18. Del Secretario del Patronato

El Secretario del Patronato es el fedatario de la Fundación y le corresponden las funciones propias de su cargo y, en particular, la guarda y custodia del Libro de Actas de las sesiones de la Junta y extender las Actas de estas sesiones con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 19. Del Comité Científico Asesor

1. Estará integrado por investigadores de prestigio, españoles y extranjeros.

2. El Comité Científico Asesor colaborará con el Patronato y el Director Ejecutivo en la definición y el seguimiento de los programas científicos de la Fundación. A petición del Comité Científico Asesor se identificará, mediante los estudios de perspectiva pertinentes, problemas de medio ambiente que requieran una atención preferente.

07/2017



DS0178052



3. El Patronato podrá concretar el estatuto jurídico del Comité Científico Asesor y de sus miembros mediante el Reglamento de régimen interior.

CAPITULO V

Artículo 20. Del patrimonio y de la gestión económica

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos de índole económica. En la carta fundacional consta la dotación inicial, que podrá ser aumentada mediante donaciones afectadas a tal fin, la aceptación de estas donaciones se ajustarán al régimen previsto para las demás donaciones en estos Estatutos. Formarán parte del patrimonio las cantidades o bienes que se reciban para su integración en el mismo y el resto de los bienes que en el futuro se adquieran.

2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que sean aplicables.

Artículo 21.

Serán recursos propios de la Fundación:

- A) Las subvenciones que le otorguen el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales o Locales, Entes institucionales y cualquier persona jurídica o física.
- B) Los intereses o beneficios del patrimonio.
- C) Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los Estatutos.

Artículo 22.

Se dedicará especial atención al fomento de los ingresos procedentes de:

- A) Conciertos con empresas públicas y privadas para el desarrollo de programas de investigación o de cualquier otra actividad, financiados por dichas empresas.
- B) Subvenciones de organismos públicos o privados.
- C) Donaciones, herencias y legados.
- D) Cursos, Seminarios y Conferencias.
- E) Ediciones y publicaciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 23.

1. Los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad y los demás, susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.
2. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos de crédito correspondiendo al Director Ejecutivo la designación de los mismos.

Artículo 24

1. El Director Ejecutivo cuidará de efectuar las modificaciones que se estimen necesarias en las inversiones del capital fundacional, cuando se trate de adquisiciones de títulos valores, para que éste, aún manteniendo su valor nominal, se incremente en su valor efectivo.
2. A todos los efectos patrimoniales, el Director Ejecutivo debe tener en consideración la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
3. En las enajenaciones y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se cumplirán, con todo rigor, las prevenciones que en dichas materias establece la normativa de aplicación.

Artículo 25

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos a la realización de los objetivos benéficos determinados en estos Estatutos y, por tanto, son de aplicación las deducciones legales en todo orden.

Artículo 26. Régimen económico-contable

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto anual, debiendo ser nivelado.

Artículo 27

1. En los cuatro primeros meses de cada ejercicio se elaborarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, de forma que se refleje la imagen fiel de la situación patrimonial de la Fundación. Dentro de este mismo plazo se formulará la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.
2. Dentro del mismo plazo se redactará la Memoria de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que se pueda obtener una

DS0178051

07/2017



representación exacta del cumplimiento de los fines de la Fundación y de su situación patrimonial.



3. La Fundación presentará presupuestos y rendirá cuentas, y cumplirá con todas las obligaciones y formalidades que respecto de su contabilidad y auditoría establece la Ley.

CAPITULO VI

Artículo 28. Modificación de Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de la mitad más uno de los patronos efectivos en el momento de proponer la modificación, condicionada a la aprobación del Protectorado.

2. La proposición de modificación estatutaria se realizará por acuerdo del Director Ejecutivo, o a petición razonada de 1/3 de los Patronos.

Artículo 29. Cese y suspensión de los Patronos

Para el cese y suspensión del cargo de Patrono se estará a la normativa general que resulte de aplicación.

Artículo 30. Extinción de la Fundación

1. La Fundación podrá extinguirse en los supuestos en que no puedan ser cumplidos sus fines o no sean susceptibles de modificación, acordada por el Patronato por la mayoría exigida por la normativa de aplicación, así como por los demás motivos exigidos por la Ley.

2. La iniciativa de la propuesta de extinción podrá ser realizada por el Director Ejecutivo o por cualquiera de los Patronos.

3. En caso de extinción los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública de la Generalitat que persiga fines de interés general o a la Generalitat, especificando la entidad destinataria.

Décimo.- Someter esta modificación a la aprobación del Consell, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Décimo primero.- Obtenida la autorización del Consell y el informe de no oposición del Protectorado, elevar este acuerdo a escritura pública facultado, para tal fin, a la Presidenta del Patronato.



ASIMISMO CERTIFICO que el acta de la reunión, se aprobó al final de la misma.

Y, para que conste y surta efectos donde proceda, libro el presente en Paterna a 4 de febrero de 2016, de orden y con el visto bueno de la Presidenta.

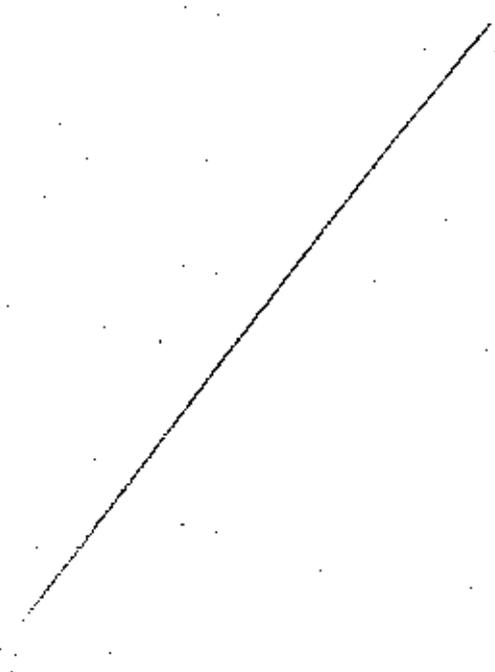
VºBº



Fdo.- Elena Cebrián Calvo



Fdo.- Joan Trull Añuir



DS0178050

07/2017

TIMBRE
DEL ESTADOGENERALITAT
VALENCIANAGENERALITAT VALENCIANA
CONSEJO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS
INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y NOTARÍA
REGISTRO GENERAL

Data 29 JUNY 2017

EIXIDA NÚM 31854
HORAAsunto: no oposición modificación Estatutos
Expte: 259/16 Ref. CRFUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANACENTRO
DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRANEO (CEAM)
093VFUNDACIÓN DE LA COMUNITAT
VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS
AMBIENTALES DEL MEDITERRANEO
(CEAM)a/a Dª Dora Cabreta Avellá
C/ Charles Darwin, 14
46980 Paterna (VALENCIA)Registro de Entrada
Fundacion CEAM
E- 756 03/07/2017

Se ha formulado solicitud de informe de no oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), formulada conforme al artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones, y 37.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, informándose lo que sigue:

1. Vistos los artículos de los Estatutos cuya modificación se pretende, en concreto los números 6.1, 11, 12, 15, 16, 17, 19.3 y 5 y 20.1, su nueva redacción resulta conforme al ordenamiento jurídico vigente, por lo que se informa favorablemente.
2. De conformidad con la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada, así como el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, se recuerda que, a efectos de ratificación del citado acuerdo del Patronato, así como de la inscripción de dicha modificación, deberá aportarse la pertinente solicitud de inscripción acompañada de:

A) Escritura pública que incorpore:

1. Acuerdo del Patronato, certificado, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que deberá hacerse mención expresa de la voluntad de modificar los estatutos, la exposición razonada de la conveniencia o interés de la modificación y la redacción de los artículos modificados.

2. El texto refundido de los Estatutos, con la modificación citada.

3. TASA.- Debe procederse al pago de la tasa por modificación de estatutos, de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, artículo 328 y 331 del

Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero del Consell, señalando el artículo 332 que *“La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, mediante autoliquidación, en el momento en que se formule la solicitud (...)”*. Dicha tasa se abonará a través de la cumplimentación del correspondiente modelo 046: Tasa de la Conselleria de Gobernación y Justicia, número 9846, “Tasas por servicios relacionados con fundaciones”, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.cibip.gva.es/web/html/portal.cshtr?modulo=Tributos+Impuestos+Declaraciones+Tasas+046+Cons>

A efectos de la inscripción de la modificación en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, no resultan suficientes las copias simples ni las fotocopias de la escritura, por lo que debe presentarse copia autorizada por el Notario. En el caso de que sean aportadas dos copias autorizadas, será devuelta una de ellas con la correspondiente mención registral.

Asimismo se pone en su conocimiento que todo acuerdo, para poder ser inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, deberá haber sido adoptado por un Patronato válidamente convocado y constituido (por Patronos de los que conste su válida aceptación), debiendo desprenderse del acta o del correspondiente certificado que el de modificación de los estatutos lo ha sido con los requisitos exigibles, teniendo presente que el artículo 13.1 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana exige para ello la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. En caso contrario, no se inscribirá.

Valencia, 26 de junio de 2017

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES II


Carmen de Rosa Torner

07/2017



CONSELLERIA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACION PUBLICA,
REFORMAS DEMOCRATICAS Y
LIBERTADES PUBLICAS
SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACION PUBLICA, REFORMAS
DEMOCRATICAS Y LIBERTADES PUBLICAS

Servicio de Entidades Jurídicas
Ciudad Administrativa 9 de Octubre - Torre 4 - 1ª
Planta
c/ Castán Tobeñas, 77
46018 VALENCIA



DS0178049
Contestado 21/06

Expte.:259/16 Ref. CR
Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudi
Ambientales del Mediterraneo
Nº:093V

FUNDACION DE LA COMUNITAT
VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS
AMBIENTALES DEL MEDITERRANEO

Dª. Dora Cabrera Avellá
Parque Tecnológico
C/ Charles Darwin,14

46980 PATERNA (VALENCIA)
Registro de Entrada
Fundacion CEAM
E- 675 15/06/2017

RECEPCIONADO
13 JUNY 2017
EXIDIA HON
HORA 7:40:46

Recibido 13/06/16
Elasna
Julio
Fundacion
Paterna

Presentada por esa Fundación escrito de fecha 16 de febrero de 2016 solicitando la ratificación del acuerdo de modificación estatutaria, acordada en el Patronato de la FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRANEO, de fecha 4 de febrero de 2015, por esta Sección se observa que en el certificado de dicho acuerdo efectuado por el Secretario de la Fundación no acredita los Patronos asistentes a dicha Junta y, por lo tanto, no es posible valorar si dicha modificación fue llevada a cabo cumpliendo los requisitos legales, ya que hay que acreditar el siguiente extremo: "debiendo desprenderse del acta o del correspondiente certificado que el acuerdo de modificación de estatutos lo ha sido con los requisitos exigibles, teniendo presente que el artículo 13.1 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana exige para ello la mayoría absoluta de los miembros del Patronato (salvo que los Estatutos de la Fundación pudieran contemplar mayorías mas reforzadas)".

Por ello, SE REQUIERE a esa Fundación para que se proceda a efectuar la subsanación indicada, debiendo ser remitida en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente escrito, informándose que de no aportarse en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 8 de Junio de 2017

LA JEFA DE SECCIÓN DE FUNDACIONES II

[Redacted signature box]

Carmen de Rosa Torner





DS0178048



07/2017

Atendiendo a todo lo anterior, se tenga por atendido el requerimiento y se sirva emitir el informe solicitado el 16 de febrero de 2016.

Paterna 21 de junio de 2017



Fdo.: Salvadora Cabrera Avellá
Directora Ejecutiva



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]





GENERALITAT
VALENCIANA

AGENCIJA D'ADMINISTRACIÓ I GESTIÓ
DE SERVEIS I RELACIONS PÚBLIQUES

SOTSSECRETARIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 PR
46018 VALÈNCIA



OFICINA GENERAL DE VALÈNCIA
C/ SANT JORDI, 100. 46100 BURJASSOT (VA)
TELÈFON: 96 351 00 00 FAX: 96 351 00 01

DATA 28 AGO 2017

NUMERO DE DOCUMENT

EXEMPLET 37107

Assumptes tramitats Ple del Consell (21 - juliol - 2017)

Ref: SB/SCAT/vor

Adjunt es remet, còpia confrontada de la certificació de l'Acord adoptat pel Consell en la reunió del dia 21 de juliol de 2017, pel qual s'autoritza LA MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRE D'ESTUDIS AMBIENTALS DEL MEDITERRANI, AIXÍ COM EL TEXT REFÓS DELS ESTATUTS.

València, 28 de agost de 2017

LA CAP DEL SERVICI DE COORDINACIÓ I SUPORT TÈCNIC

Verónica Cárcel Rufo

FUNDACIÓ CEAM
PARC TECNOLÒGIC
C/ CHARLES DARWIN 14
46980 PATERNA

DS0178047

07/2017



PROPOSTA D'ACORD DEL CONSELL PEL QUAL S'AUTORITZA LA MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRE D'ESTUDIS AMBIENTALS DEL MEDITERRANI, AIXÍ COM EL TEXT REFÓS DELS ESTATUTS.

El Patronat de la Fundació de la Comunitat Valenciana Centre d'Estudis Ambientals del Mediterrani va aprovar, en la reunió celebrada el 4 de febrer de 2016, una modificació dels Estatuts de la qual es va rebre, amb data 29 de juny de 2017, el preceptiu informe de no-oposició del Protectorat de Fundacions de la Generalitat.

L'esmentada modificació té la seva justificació en la nova organització de l'Administració de la Generalitat Valenciana, així com el fet de que el Consell Superior d'Investigacions Científiques ha sigut durant els últims anys la principal, si no única, representació de l'Administració General de l'Estat en el govern de la Fundació. Tot això aconsellava que que la Presidència del Patronat impulsara una modificació estatutària que, d'un costat reduïra la composició del Patronat i, d'un altre, eliminara la Comissió Permanent.

Per altra banda, i a fi de fer referència a la normativa vigent, resulta aconsellable també modificar l'apartat 1 de l'article 6, que fa referència a la llei estatal de fundacions de l'any 1994, derogada l'any 2002.

De conformitat amb el que estableix l'article 56 del Decret 68/2011, de 27 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Fundacions de la Comunitat Valenciana, per a la tramitació davant del Protectorat i Registre de Fundacions de la Comunitat Valenciana de la inscripció de la modificació d'Estatuts de les fundacions del sector públic de la Generalitat, serà requisit previ, l'obtenció de l'autorització corresponent mitjançant Acord del Consell.

Per tot això, a proposta de la Consellera d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, el Consell en la seua sessió del dia _____

GENERALITAT VALENCIANA	
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESARROL·LAMENT RURAL	
Este documento es copia del seu original, en el qual s'ha autoritzat.	
- 4 AGO 2017	
Data	
Servici de Coordinació i Suport Tècnic	
Signat:	José M. Delgado

ACORDA

- 1.- Autoritzar la modificació dels articles 6.4, 11, 12, 15, 16,17,19 apartats 3 i 5 i article 20.1 dels Estatuts de la Fundació Comunitat Valenciana Centre d'Estudis Ambientals del Mediterrani en els termes acordats pel Patronat el 4 de febrer de 2016, i segons el informe favorable de no oposició del Protectorat de Fundacions de la Generalitat de 26 de juny de 2017.
- 2.- Autoritzar el Text refós dels Estatuts que incorpora la modificació esmentada i que es transcriu en l'annex I a aquest acord.
- 3.- Autoritzar la seua elevació a document públic.

València, 18 de juliol del 2017

La consellera de d'Agricultura, Medi Ambient,
Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural

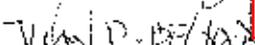

EILENA CEBRIÁN CALVO

APROVAT PEL CONSELL EN LA
REUNIÓ DEL DIA

21 JUL. 2017

LA CONSELLERA SECRETÀRIA,


MÓNICA OLTRA JARQUE.

SECRETARIA DEL PATRONAT
El Patronat de la Fundació Comunitat Valenciana Centre d'Estudis Ambientals del Mediterrani
Faig constar que he rebut el document original, en el qual he signat i autoritzat.
- 4 AGO 2017
Data
Servei de Coordinació i Suport Tècnic
Signat: 

DS0178046

07/2017



ANNEX

ESTATUTS DE LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRE D'ESTUDIS AMBIENTALS DEL MEDITERRANI.

CAPÍTOL I

Article 1. Denominació

Amb la denominació "Fundació de la Comunitat Valenciana Centre d'Estudis Ambientals del Mediterrani", es constituïx una Fundació cultural per a promoure i desenvolupar la investigació al medi ambient en la regió europea mediterrània, que es regirà pels presents Estatuts i la resta de normativa d'aplicació

Article 2. Personalitat, caràcter, i nacionalitat

La Fundació té personalitat jurídica, plena capacitat jurídica i d'obrar, caràcter cultural privat i nacionalitat espanyola.

Article 3. Naturalesa i àmbit territorial

1. La Fundació és de promoció i de servicis, i desenvoluparà les seues activitats principalment a la Comunitat Valenciana.
2. Els mèrits i la carència de mitjans seran la base primordial per a l'elecció dels destinataris dels beneficis.

Article 4. Objecte, fins i activitats

Donada la necessitat de portar avant una gestió eficaç del medi ambient mediterrani i tenint en compte l'especificitat d'este, es considera necessària la investigació específica sobre ell. La Fundació es proposa com a instrument capaç de cobrir el dit dèficit i de fer realitat una oferta d'investigació i tecnologia per als països mediterranis. La Fundació està concebuda com un organisme aglutinador i potenciador dels esforços que actualment realitzen distints grups d'investigació, a fi de permetre un avanç qualitatiu en el coneixement i maneig

GENERALITAT VALENCIANA
 Conselleria d'Iniciativa, Innovació i Recerca
 Oficina d'Assessorament i Suport Tècnic
 Este document es copia del seu original, en el qual s'ha signat.
 Data: - 4 AGO 2017
 Servei de Coordinació i Suport Tècnic
 Signat: Juan M. Beltrán

dels recursos naturals en condicions geogràfiques mediterrànies. Els seus objectius científics, i les activitats per a portar-les a cap, són els següents:

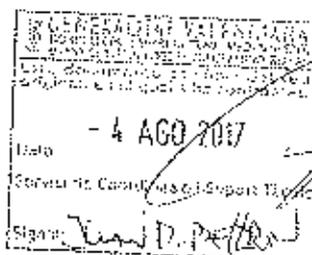
1. Estudiar i descriure els canvis que han tingut i tenen lloc en els ecosistemes mediterranis i la influència humana sobre els mateixos, per mitjà de la promoció i desenvolupament de projectes d'investigació i desenvolupament tecnològic.
2. Estudiar els processos físics, químics, geològics i biològics naturals en condicions geogràfiques mediterrànies, per al seu coneixement i per a la comprensió de les conseqüències de l'activitat humana sobre els mateixos, especialment la contaminació atmosfèrica i els seus efectes, per mitjà de la promoció i desenvolupament de projectes d'investigació i desenvolupament tecnològic.
3. Desenvolupar estratègies de maneig d'ecosistemes mediterranis que permeten compatibilitzar la conservació dels recursos naturals, amb una utilització racional del medi ambient mediterrani, per mitjà de la promoció i desenvolupament de projectes d'investigació i desenvolupament tecnològic.
4. Promoure l'educació i la formació en temes medi ambientals mediterranis, per mitjà del desenvolupament de docència especialitzada, la incorporació d'universitaris a projectes d'investigació i desenvolupament tecnològic, l'edició de publicacions especialitzades i el finançament d'ampliacions d'estudis en altres centres d'investigació.

Article 5. Domicili

La raó social de la Fundació s'estableix en el carrer Charles R. Darwin, 14, de Paterna (València), fins que el Patronat decidisca una altra cosa.

Article 6. Normativa aplicable

1. La normativa aplicable a la Fundació està constituïda pels presents Estatuts, el Codi Civil, els preceptes reguladors de condicions bàsiques, declarats d'aplicació general i de caràcter processal de la Llei 50/2002, de 26 de desembre, de Fundacions; la Llei 8/1998, de 9 de desembre, de Fundacions de la Comunitat Valenciana, la seua respectiva normativa de desplegament, i la resta de disposicions que li siguen aplicables o disposicions que les substituïsquen.



DS0178045

07/2017



2. La seua carta fundacional i els presents Estatuts contenen les normes relatives a la seua constitució, organització i funcions, les quals podran ser desenvolupades a través d'un Reglament de règim interior.

Article 7. Beneficiaris

1. Seran beneficiaris de la Fundació els que, individual o col·lectivament, es dediquen o proposen dedicar-se a algunes de les activitats encaminades al compliment dels fins assenyalats en l'article 4. Ningú podrà imposar als òrgans de la Fundació que atribuïsquen els seus beneficis a persones determinades.

2. La selecció es realitzarà de conformitat amb el que estableixen els principis d'imparcialitat, no discriminació i objectivitat establits en l'article 3.3 de la Llei 8/1998, de 9 de desembre, de Fundacions de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTOL II

Article 8. Aplicacions de la rendes

La Fundació aplicarà els seus recursos al compliment dels diversos fins fundacionals que persegueisca, d'acord amb els percentatges establits legalment i en la proporció que per a cada exercici determine el Patronat a l'elaborar els corresponents pressupostos anuals, atenent en tot moment al que estableix la Llei.

Article 9. Règim de béns

1. La Fundació només podrà acceptar herències a benefici d'inventari. També podrà acceptar donacions i llegats, si estos estan subjectes a càrregues que puguen desnaturalitzar la finalitat de la Fundació, s'haurà d'obtenir autorització del Protectorat. No es podrà renunciar herències o llegats, o deixar d'acceptar llegats sense autorització del Protectorat.

2. Els béns immobles s'inscriuran al seu nom en el Registre de la Propietat. Els altres susceptibles d'inscripció s'inscriuran en els Registres corresponents. Els fons públics i valors mobiliaris es depositaran al seu nom en un establiment de crèdit.

GENERALITAT VALÈNCIANA	
COMISSARI GENERAL DE REGISTRE I CANTONAMENT	
SERVEI DE COORDINACIÓ I SUPORT TÈCNIC	
Este document es copia del seu original, en el qual s'ha contrastat.	
- 4 AGO 2017	
Data	
Servici de Coordinació i Suport Tècnic	
Signat:	JUAN D. PELTA

3. La Fundació podrà alienar, gravar o realitzar qualsevol acte de disposició o administració dels seus béns i drets en els termes i condicions que estableix el règim d'autoritzacions i comunicacions previst per la normativa d'aplicació.

Article 10.

1. Es donarà publicitat a l'aplicació de les rendes i a la realització de les activitats, per mitjà de la màxima informació possible.

2. Per a instrumentar l'aplicació de les rendes a l'objecte fundacional, es formularà anualment un pressupost en què consto detalladament totes les activitats a desenvolupar en el dit període, amb fixació detallada dels imports respectius, siga quina siga l'acció de la Fundació.

CAPÍTOL III

Article 11. Òrgans de la Fundació

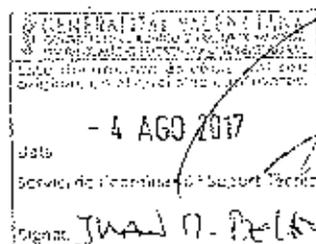
1. La Fundació s'organitza, fonamentalment, per mitjà dels òrgans següents:

- A) El Patronat
- B) La Direcció Executiva
- C) El Comitè Científic Assessor

2. El Patronat és l'òrgan de govern i administració de la Fundació, la seva Presidència ostentarà la suprema representació de la mateixa.

3. La Direcció Executiva és l'òrgan de gestió de la Fundació i desenvolupa la gestió ordinària de la mateixa, constituint-se el seu titular en l'apoderat general de la Fundació. Tot això, en el marc i de conformitat amb el que estableixen estos Estatuts i amb el que acorde el Patronat.

4. El Comitè Científic Assessor es regularà de conformitat amb el que estableixen estos Estatuts, i en el Reglament de règim interior.



DS0178044

07/2017



GENERALITAT
VALENCIANA

Oficina Valenciana de Medio Ambiente y Agua
C/Alfonso de Aragón, 10. 46100 Sagunto (Valencia)



D. JOSE VICENTE ROIG DALLEAU
NOTARIO
P.º PIUS DE
VALENCIA

Article 12. Composició del Patronat

1. Integren el Patronat:

- a. Presidència: la persona titular de la Conselleria amb competències en Medi Ambient, per raó del càrrec.
- b. Vicepresidència: la persona titular de l'òrgan superior de l'Administració de la Generalitat diferent de la persona titular de la Conselleria que tinga atribuïdes les competències en Medi Ambient per raó del càrrec.

c. Vocals:

- a. Les persones titulars dels òrgans administratius de l'Administració de la Generalitat Valenciana que se citen, o dels òrgans que els substituïsquen:
 - a. Direcció General amb competències en Medi Natural i d'Avaluació Ambiental.
 - b. Direcció General amb competències en Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental.
 - c. Direcció General amb competències en Prevenció d'Incendis Forestals.
 - d. Direcció General amb competències en Salut Pública.
- b. La persona titular de la Presidència del Consell Superior d'Investigacions Científiques.
- c. Les persones físiques i jurídiques que, fins a un màxim de deu, nomenen el Patronat, sempre que la majoria dels patrons formen part del sector públic de la Generalitat o siguen nomenats per raó del càrrec que ocupen en l'esmentat sector.

2. Els patrons titulars d'òrgans administratius cessaran quan cessen com a titulars dels respectius òrgans administratius.

3. A més de per les causes esmentades, els membres del Patronat cessaran per mort, incapacitat, o renúncia, i per qualsevol altra causa legal o reglamentària.

4. Els membres del Patronat, o patrons, responen enfront de la Fundació en els termes previstos per la legislació reguladora de fundacions d'aplicació a la

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELL SUPERIOR D'INVESTIGACIONS CIENTÍFIQUES
Este documento es copia del original, en el cual s'ha confrontat.

- 4 AGO 2017

Data

Servici de Coordinació i Suport Tècnic

Signat: *Juan A. Beltrán*

Comunitat Valenciana. Quedaran exempts de responsabilitat els que s'oposaren expressament a l'acord determinant de la matelxa i els que no participaren en l'adopció del mateix.

5. El càrrec de patró és personal i indelegable i, per tant, l'assistència a les reunions del Patronat no pot fer-se per mitjà de delegats excepte en els termes que estableix la Llei.

6. Els patrons exerciran el seu càrrec gratuïtament. En cap cas podran rebre cap retribució per l'exercici de la seua funció, si bé tindran dret a ser reembossats pels gastos, degudament justificats, que se'ls ocasionen.

Article 13. Funcionament del Patronat

El Patronat es reunirà, com a mínim, dos vegades a l'any i quantes vegades ho requerisca la seua Presidència o ho sol·licito, si més no, un terç dels seus components. Les reunions hauran d'afindre's necessàriament a les normes següents:

A) La citació per a les convocatòries es durà a terme amb l'antefació precisa per a assegurar la presència dels membres, havent d'enviar amb la citació - o després d'ella, però amb la suficient antefació - la documentació necessària per al coneixement dels assumptes a tractar. La Secretaria del Patronat serà qui signe, d'orde de la Presidència, les comunicacions que servisquen de citació per a l'assistència a les sessions.

B) En la citació s'inclourà la menció de l'hora, data, el lloc de la reunió i l'Orde del Dia.

C) La reunió serà vàlida si concorre la mitat més un dels patrons efectius, que mai serà inferior a tres, excepte en els casos especials en què, reglamentàriament, s'exigisca major concurrència.

D) Si estigueren presents tots els patrons efectius, la reunió serà vàlida encara que no se'ls haguera citat, si tots els reunits acorden per unanimitat celebrar-la.

E) Els acords seran adoptats per majoria dels patrons presents, decidint, en cas d'empat, el vot de qualitat de la Presidència. En els casos que expressament ho estableisca la Llei o estos Estatuts haurà d'obtenir's la majoria que estes normes exigisquen.

GENERALITAT VALENCIANA
Comunitat Valenciana
Departament de Governació i Relacions Institucionals
Direcció General de Governació i Relacions Institucionals
Servei de Coordinació i Suport Jurídic

4 AGO 2017

Servicio de Coordinación y Soport Jurídico

Signat: *Juan Carlos P. Pérez*

DS0178043

07/2017



INSTITUCIÓ AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS
 INSTITUCIÓ AUTÒNOMA DE CATALUNYA



F) Els acords es transcriuran literalment i els temes tractats succintament. De tot això s'alçarà la corresponent Acta que haurà de constar en el Llibre d'Actes baix fe de la Secretaria i amb el vistiplau de la Presidència.

G) La Presidència o un terç del Patronat podrà sol·licitar la compareixença de la Direcció Executiva o la de qualsevol altre persona assessora quan ho estime convenient.

Article 14. Facultats del Patronat

Les facultats del Patronat són:

A) Assenyalar l'orientació de la Fundació i les seues línies generals d'acció, i aprovar els Plans i Programes de la Fundació.

B) Les declarades indelegables per la Llei, és a dir, l'aprovació de comptes i del pressupost; la decisió sobre conflicte d'interessos entre la fundació i els patrons, en els termes de l'article 13.7 de la Llei 8/1998, de 9 de desembre, de Fundacions de la Comunitat Valenciana; i aquells actes que necessiten autorització del Protectorat.

C) Aprovar les modificacions estatutàries.

D) Triar la persona titular de la Direcció Executiva i, si és el cas, als altres apoderats generals, així com quan procedisca, proposar a la Presidència la designació com a patrons d'entitats de la iniciativa privada, d'institucions financeres, o d'institucions públiques.

E) Nomenar el Comitè Científic Assessor.

F) Les que específicament li atribueixen estos Estatuts.

GENERALITAT VALENCIANA	
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN VALENCIANA	
SERVICIO DE COORDINACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO	
Este documento es copia del seu original, en el qual s'ha confrontat.	
- 4 AGO 2017	
Data	
Servici de Coordinació i Suport Tècnic	
Signat: <i>JUAN D. PELLER</i>	

CAPÍTOL IV

Article 15. La Direcció Executiva

La persona titular de la Direcció Executiva serà triada pel Patronat i ostentarà la representació de la Fundació per a desenvolupar la gestió ordinària de la Fundació, en qualitat d'apoderat general.

Article 16. Facultats de la persona titular de la Direcció Executiva.

1. Amb relació al Patronat, correspon a la persona titular de la Direcció Executiva:

- A) La preparació dels assumptes a tractar pel Patronat.
- B) L'elaboració i la presentació al Patronat dels Plans, Programes, Pressupostos, Liquidacions, i Comptes anuals.
- C) La proposició, si és el cas, de les modificacions estatutàries que estime pertinents.
- D) Executar els Plans i Programes aprovats pel Patronat, efectuant els tràmits precisos, així com, tots els actes i contractes que requerisquen la posada en marxa de dites Plans i Programes, inclosa la contractació de les persones o grups per a desenvolupar-los. Tot això en els termes del Reglament de règim interior.

2. També li competix, en qualitat d'apoderat general, tot el que es referix al govern i administració efectius, i el desenvolupament dels fins de la Fundació per mitjans propis, tant per a executar els acords del Patronat - excepte acord expresse en contra-, com per a adoptar decisions i executar-les, en les matèries següents:

- A) Acceptar, si és el cas, donacions i llegats, quan no es necessite l'autorització del Protectorat, així com herències, a benefici d'inventari
- B) Cobrar i percebre les rendes o fruits, dividendes, interessos i utilitats o qualsevol altres beneficis.
- C) Percebre els ingressos, de qualsevol classe, que reba la Fundació o que li corresponguen.

- 4 AGO 2017	
Data	
Departament de Coordinació i Suppl. Tècnica	
Signat: <i>Justià D. Pérez</i>	

DS0178042

07/2017



D) Autoritzar els gastos i ordenar i efectuar els pagaments necessaris nascuts d'obligacions de la Fundació.

E) Exercir els actes necessaris per a l'adquisició i alienació en Borsa d'accions, obligacions i valors mobiliaris pertanyents a la Fundació, inclús en casos de canvi o substitució amortitzats per altres.

F) Sempre que no es necessite autorització prèvia del Protectorat, formalitzar i aprovar qualsevol classe d'actes i contractes, siguen d'indole civil, mercantil, laboral, administratiu o de qualsevol altra classe, que la millor realització dels fins de la Fundació requerisca, en concret, les facultats següents:

- Exercici del dret de petició, sol·licitud de qualsevol tipus de llicències, autoritzacions, i inscripcions en registres administratius necessaris per a l'exercici de l'activitat de la Fundació, compareixença en procediments, presentació de pliques, subscripció de contractes i convenis, sol·licitud i acceptació de subvencions exercici d'accions administratives, presentació d'autoliquidacions i qualsevol classe de declaracions tributàries, sol·licitud de bonificacions i exempcions tributàries, així com, de qualsevol tipus de liquidacions i sol·licituds a l'Administració de la Seguretat Social.
- Constitució, modificació, extinció i liquidació, així com la formalització de les relacions laborals individuals. I per tant, nomenar, sancionar, separar i despedir qualsevol classe d'empleats i obrers, fixar els sous, retribucions, i normes de situació i actuació (estes últimes en el marc dels Convenis col·lectius).
- La constitució, atorgament i formalització, modificació i extinció dels contractes següents: contractes de parceria, parceria agrària (inclòs el desdonament de parcers), arrendament de coses, arrendament parciario, arrendament rústic, arrendament de servicis, arrendament urbà, obra, comodat, compra de béns mobles i immobles, depòsit judicial, edició on general i de llibres (sempre que es tracte de matèries incloses en els fins fundacionals), subministrament, transacció i opció.
- Constitució, atorgament i formalització, modificació i extinció del contracte de fiança, com fiançat; constitució, atorgament i formalització, modificació, extinció i liquidació de contractes bancaris - com a mitjans per a exercici de les altres facultats -, com obrir, seguir, disposar, utilitzar i cancel·lar comptes i llibretes d'estalvi, comptes corrents i caixes de seguretat.

Este documento es copia del seu original, en el qual s'ha contractat.	
- 4 AGO 2017	
Data:	
Servei de Coordinació i Suport Tècnic	
Signat: <i>JUAN T. PÉREZ</i>	



firmant a este efecte, talons, xecs, ordres i la resta de documents i retirant quaderns de talons o xecs, i en general les operacions que ordinàriament es realitzen per mitjà de les entitats financeres, com la transferència bancària o la domiciliació de rebuts. Retirar i constituir depòsits en efectiu. També la constitució, atorgament i formalització, modificació, extinció i liquidació dels contractes de depòsit de valors mobiliaris, industrials i mercantils, així com, fons públics en establiments públics, per a fer complir l'article 26 dels Estatuts. La constitució, atorgament i formalització, modificació, extinció i liquidació dels contractes d'assegurança i transport de qualsevol classe, així com l'ús de les institucions de patents i marques i la resta d'auxiliaris del comerciant. La constitució, formalització, modificació, extinció i liquidació de qualsevol tipus de contractes de crèdit sempre que, aïllada o conjuntament amb altres anteriors, no hagen d'abonar anualment per interessos i amortitzacions una quantitat que excedisca del 50 % dels seus ingressos ordinaris. La constitució, formalització, modificació, extinció i liquidació de contractes de descompte bancari i d'endós. Alliberar, acceptar, cobrar, pagar i descomptar lletres de canvi i la resta de documents de gir, formular protestes per falta d'acceptació o de pagament, o de garantia, o de més seguretat.

- Obrir, contestar i firmar la correspondència i portar els llibres comercials d'acord amb Llei; retirar de les oficines de comunicacions, cartes, certificats, despatxos, paquets, girs postals o telegràfics i valors declarats, i de les companyies ferroviàries, aèries, navilières i de transport en general, duanes, molls i agències els gèneres i efectes remesos; formular protestes i reclamacions i fer deixos de comptes i abandó de mercaderies i alçar protestes d'avaries; sol·licitar i retirar quotes de matèries primeres o de caràcter comercial. La firma de quants documents públics i privats afecten o puguen afectar l'exercici de les facultats que se li conferisquen pels Estatuts o per delegació especial. Així com reconèixer i pagar els deutes, acceptar i cobrar els crèdits, i aprovar i impugnar comptes com a conseqüència de l'execució dels contractes esmentats, i per tant, firmant rebuts, saldos, conformitats, resguardis i cartes de pagament. Fer i contestar requeriments notariais.
- Exercitar tot tipus d'accions jurisdiccionals en defensa dels interessos de la Fundació, oposar-se a les que s'exerciten contra la mateixa, així com la realització de quants actes processals i procedimentals siguen necessaris per a portar a bon fi l'exercici d'accions i excepcions, tot això per si o per mitjà d'apoderat nomenat pel President en els termes de l'article 20.2 dels Estatuts.

GENERALITAT VALENCIANA	
Este documento es copia de un original, en el que se ha rubricado.	
- 4 AGO 2017	
Data	
Servicio de Coordinación y Support Técnico	
Signat: <i>Juan D. Pellicer</i>	

DS0178041

07/2017



CONSEJO REGULADOR DE LA ABOGACÍA VALENCIANA
 INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE LA GENERALITAT VALENCIANA



3. El Director Executiu donarà compte al Patronat de l'exercici de les facultats arrellegades en els incisos a), e), així com dels contractes i resolucions dels mateixos que es realitzen a l'empar del que preveu l'incís f) de l'apartat 2 d'este mateix article.

4. El Subdirector Executiu és un òrgan unipersonal no necessari, nomenat pel Patronat, a què podrà delegar algunes de les facultats establides en l'apartat 2. El nomenament i les facultats que es deleguen constaran en escriptura pública i s'inscriurà en el Registre de Fundacions.

5. També el Patronat podrà designar a una o diverses persones, que presten els seus serveis en la Fundació, perquè mancomunadament amb el Director Executiu puguen disposar en els comptes corrents o d'estalvi.

Article 17. De la Presidència del Patronat

1. La Presidència assenyala els dies de celebració de sessions del Patronat, l'Orde del Dia de les mateixes, l'orde d'expedició de les citacions, visa les Actes, dirigix les deliberacions i té, en els empats, vot de qualitat, cuidant molt especialment de que es complisquen les formalitats reglamentàries i estatutàries en esta matèria.

2. Li correspon ostentar i exercir la representació de la Fundació en qualsevol classe de relacions, actes i contractes davant de l'Estat, Comunitats Autònomes, Províncies, Municipis, Autoritats, Centres i dependències de l'Administració Central, Local i Institucional, Jutjats, Tribunals, Magistratures i persones jurídiques i físiques de totes classes, exercitant els drets i atorgant els poders que siguen necessaris. Així com, exercitar tot tipus d'accions jurisdiccionals en defensa dels interessos de la Fundació, oposar-se a les que s'exerciten contra la mateixa, així com la realització de quants actes processals i procedimentals siguen necessaris per a portar a bon fi l'exercici d'accions i excepcions, tot això per si o per mitjà d'apoderat. Estes facultats les realitzarà solidàriament amb el Director Executiu, quan siguen competències d'este, i exclusivament en els altres casos.

3. En cas de vacant, absència o malaltia, les vicepresidències substituiran, per la seua orde, a la Presidència.

Article 18. De la Secretaria del Patronat

La persona titular de la Secretaria del Patronat és la fedatària de la Fundació i li corresponen les funcions pròpies del seu càrrec i, en particular, la guarda i

GENERALITAT VALENCIANA Consejo Regulador de la Abogacía Valenciana Este documento es copia del texto original, en el cual debe constar: - 4 AGO 2017 Fecha Servicio de Coordinación y Soporte Técnico Firma: Juan D. Beltrán	
--	--

custòdia del Llibre d'Actes de les sessions de la Junta i estendre les Actes d'estes sessions amb el vistiplau del president.

Article 19. Del Comitè Científic Assessor

1. Estarà integrat per persones investigadores de prestigi, espanyols i estrangers.
2. El Comitè Científic Assessor col·laborarà amb el Patronat i la Direcció Executiva en la definició i el seguiment dels programes científics de la Fundació. A petició del Comitè Científic Assessor s'identificarà, per mitjà dels estudis de perspectiva pertinents, problemes de medi ambient que requerisquen una atenció preferent.
3. El Patronat podrà concretar l'estatut jurídic del Comitè Científic Assessor i dels seus membres per mitjà del Reglament de règim interior.

CAPÍTOL V

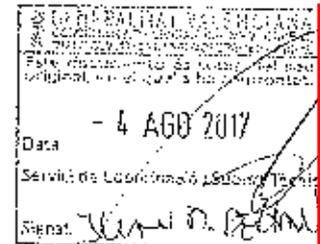
Article 20. Del patrimoni i de la gestió econòmica

1. El patrimoni de la Fundació estarà constituït pel conjunt de tots els seus béns i drets d'indole econòmica. En la carta fundacional consta la dotació inicial, que podrà ser augmentada per mitjà de donacions afectades amb este fi, l'acceptació d'estes donacions s'ajustaran al règim previst per a les altres donacions en estos Estatuts. Formaran part del patrimoni les quantitats o béns que es reben per a la seua integració en el mateix i la resta dels béns que en el futur s'adquirisquen.
2. La Fundació podrà posseir qualsevol classe de béns, ajustant-se en els seus actes de disposició i administració a les normes que siguen aplicables.

Article 21.

Serán recursos propis de la Fundació:

- A) Les subvencions que li atorguen l'Estat, Comunitats Autònomes, Corporacions Provincials o Locals, Ens institucionals i qualsevol persona jurídica o física.



DS0178040

07/2017



- B) Els interessos o beneficis del patrimoni.
- C) Qualsevol altre ingrés que tinga tal caràcter segons els Estatuts.

Article 22 .

Es dedicarà especial atenció al foment dels ingressos procedents de:

- A) Concerts amb empreses públiques i privades per al desenvolupament de programes d'investigació o de qualsevol altra activitat, finançats per les dites empreses.
- B) Subvencions d'organismes públics o privats.
- C) Donacions, herències i llegats.
- D) Cursos, Seminaris i Conferències.
- E) Edicions i publicacions.

Article 23

1. Els béns immobles propietat de la Fundació s'inscriuran al seu nom en el Registre de la Propietat i els altres, susceptibles d'inscripció, en els Registres corresponents.
2. Els fons públics i els valors mobiliaris, industrials o mercantils, hauran de depositar-se a nom de la Fundació en establiments de crèdit corresponent al Director Executiu la designació dels mateixos.

Article 24

1. La Direcció Executiva cuidarà d'efectuar les modificacions que s'estimen necessàries en les inversions del capital fundacional, quan es tracte d'adquisicions de títols valors, perquè este, encara mantenint el seu valor nominal, s'incremente en el seu valor efectiu.
2. A tots els efectes patrimonials, la Direcció Executiva ha de tindre en consideració el compte de pèrdues i guanyos.
3. En les alienacions i adquisicions de béns mobles i immobles es compliran, amb tot rigor, les prevencions que en les dites matèries estableix la normativa d'aplicació.

GENERALITAT VALENCIANA
 COORDINADORA GENERAL DE VALORS
 Este documento es copia del seu original, en el qual s'ha contractat.
 Data: - 4 AGO 2017
 Servei de Coordinació i Suport Tècnic
 Signat: Juan M. Peláez





Article 25

Els béns i rendes de la Fundació s'entenen afectos a la realització dels objectius benèfics determinats en estos Estatuts i, per tant, s'apliquen les deduccions legats en tot ordre.

Article 26. Règim econòmic-comptable

1. L'exercici econòmic serà anual i coincidirà amb l'any natural.
2. Els ingressos i els gastos es reflectiran en un pressupost anual, havent de ser anivellat.

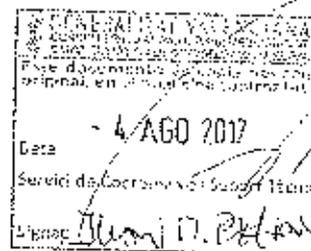
Article 27

1. En els quatre primers mesos de cada exercici s'elaboraran els comptes anuals de l'exercici anterior, de manera que es reflectisca la imatge fidel de la situació patrimonial de la Fundació. Dins d'este mateix termini es formularà la liquidació dels pressupostos de l'exercici anterior.
2. Dins del mateix termini es redactarà la Memòria de les Activitats exercides durant l'exercici anterior i de la gestió econòmica, amb les explicacions suficients perquè es puga obtenir una representació exacta del compliment dels fins de la Fundació i de la seua situació patrimonial.
3. La Fundació presentarà pressupostos i retrà comptes, i complirà amb totes les obligacions i formalitats que respecte de la seua comptabilitat i auditoria estableix la Llei.

CAPITOL VI

Article 28. Modificació d'Estatuts

1. Els presents Estatuts podran ser modificats pel Patronat, mitjançant un acord adoptat pel vot afirmatiu de la mitat més un dels patrons efectius en el moment de proposar la modificació, condicionada a l'aprovació del Protectorat.



DS0178039

07/2017



CONSEJO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN NOTARIAL
 DE LA GENERALITAT VALENCIANA



2. La proposició de modificació estatutària es realitzarà per acord de la Direcció Executiva, o a petició raonada d'1/3 dels Patrons.

Article 29. Cessament i suspensió dels Patrons

Per al cessament i suspensió del càrrec de Patró caldrà ajustar-se a la normativa general que siga aplicable.

Article 30. Extinció de la Fundació

1. La Fundació podrà extingir-se en els supòsits en què no puguem ser complits els seus fins o no siguen susceptibles de modificació, acordada pel Patronat per la majoria exigida per la normativa d'aplicació, així com pels altres motius exigits per la Llei.

2. La iniciativa de la proposta d'extinció podrà ser realitzada per la Direcció Executiva o per qualsevol dels Patrons.

3. En cas d'extinció els béns i drets resultants de la liquidació es destinaran a una entitat pública de la Generalitat que persegueix fins d'interés general o a la Generalitat, especificant l'entitat destinatària.

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ADMINISTRACIÓ I Drets ASSISTENCIALS DEPARTAMENT D'ADMINISTRACIÓ I Drets ASSISTENCIALS	
Este documento es copia del seu original, en el qual s'ha controlat.	
- 4 AGO 2017 Data	
Servei de Coordinació i Suport Tècnic Signat: <i>José R. Beltrán</i>	



**ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA
CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO.**

Artículo 1. Denominación

Con la denominación "Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo", se constituye una Fundación cultural para promover y desarrollar la investigación en medio ambiente en la región europea mediterránea, que se regirá por los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación

Artículo 2. Personalidad, carácter, y nacionalidad

La Fundación tiene personalidad jurídica, plena capacidad jurídica y de obrar, carácter cultural privado y nacionalidad española.

Artículo 3. Naturaleza y ámbito territorial

1. La Fundación es de promoción y de servicios, y desarrollará sus actividades principalmente en la Comunitat Valenciana.
2. Los méritos y la carencia de medios serán la base primordial para la elección de los destinatarios de los beneficios.

Artículo 4. Objeto, fines y actividades

Dada la necesidad de llevar adelante una gestión eficaz del medio ambiente mediterráneo y teniendo en cuenta la especificidad de éste, se considera necesaria la investigación específica sobre él. La Fundación se propone como instrumento capaz de cubrir dicho déficit y de hacer realidad una oferta de investigación y tecnología para los países mediterráneos. La Fundación está concebido como un organismo aglutinador y potenciador de los esfuerzos que actualmente realizan distintos grupos de investigación, a fin de permitir un avance cualitativo en el conocimiento y manejo de los recursos naturales en condiciones geográficas mediterráneas. Sus objetivos científicos, y las actividades para llevarlas a cabo, son los siguientes:

1. Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

07/2017



DS0178038



2. Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la contaminación atmosférica y sus efectos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

3. Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

4. Promover la educación y la formación en temas medio ambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la edición de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación.

Artículo 5. Domicilio

La razón social de la Fundación se establece en la calle Charles R. Darwin, 14, de Paterna (Valencia), hasta que el Patronato decida otra cosa.

Artículo 6. Normativa aplicable

1. La normativa aplicable a la Fundación está constituida por los presentes Estatutos, el Código Civil; los preceptos reguladores de condiciones básicas, declarados de aplicación general y de carácter procesal de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, su respectiva normativa de desarrollo, y demás disposiciones que le sean aplicables o disposiciones que las sustituyan.

2. Su carta fundacional y los presentes Estatutos contienen las normas relativas a su constitución, organización y funciones, las cuales podrán ser desarrolladas a través de un Reglamento de régimen interior.

Artículo 7. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la Fundación quienes, individual o colectivamente, se dediquen o propongan dedicarse a algunas de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 4. Nadie podrá imponer a los órganos de la Fundación que atribuyan sus beneficios a personas determinadas.



2. La selección se realizará de conformidad con lo establecido en los principios de imparcialidad, no discriminación y objetividad establecidos en el artículo 3.3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO II

Artículo 8. Aplicaciones de la rentas

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Artículo 9. Régimen de bienes

1. La Fundación sólo podrá aceptar herencias a beneficio de inventario. También podrá aceptar donaciones y legados, si estos están sujetos a cargas que puedan desnaturalizar la finalidad de la Fundación, se deberá obtener autorización de Protectorado. No se podrá renunciar herencias o legados, o dejar de aceptar legados sin autorización del Protectorado.

2. Los bienes inmuebles se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad. Los demás susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios se depositarán a su nombre en un establecimiento de crédito.

3. La Fundación podrá enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o administración de sus bienes y derechos en los términos y condiciones que establece el régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto por la normativa de aplicación.

Artículo 10.

1. Se dará publicidad a la aplicación de las rentas y a la realización de las actividades, mediante la máxima información posible.

2. Para instrumentar la aplicación de las rentas al objeto fundacional, se formulará anualmente un presupuesto en el que consten detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación pormenorizada de los importes respectivos, sea cual fuere la acción de la Fundación.

CAPITULO III

Artículo 11. Órganos de la Fundación

1. La Fundación se organiza, fundamentalmente, por medio de los siguientes órganos:

DS0178037

07/2017



- A) El Patronato
- B) El Director Ejecutivo
- C) El Comité Científico Asesor

2. El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, su Presidente ostentará la suprema representación de la misma.

3. El Director Ejecutivo es el órgano de gestión de la Fundación y desarrolla la gestión ordinaria de la misma, constituyéndose su titular en el apoderado general de la Fundación. Todo ello, en el marco y de conformidad con lo que establecen estos Estatutos y con lo que acuerde el Patronato.

4. El Comité Científico Asesor se regulará de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, y en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 12. Composición del Patronato

1. Integran el Patronato:

- a. Presidente: El/la Conseller/a con competencias en Medio Ambiente, por razón del cargo.
- b. Vicepresidente: El/la titular del órgano superior de la Administración de la Generalitat distinto del Conseller/a que tenga atribuidas las competencias en Medio Ambiente por razón del cargo.
- c. Vocales:
 - i. Los/las titulares de los órganos administrativos de la Administración de la Generalitat Valenciana que se citan, o de los órganos que les sustituyan:
 - a. Dirección General con competencias en Medio Natural y de Evaluación Ambiental.
 - b. Dirección General con competencias en Cambio Climático y Calidad Ambiental.
 - c. Dirección General con competencias en Prevención de Incendios Forestales.
 - d. Dirección General con competencias en Salud Pública.
 - ii. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.



iii. Las personas físicas y jurídicas que, hasta un máximo de diez, nombre el Patronato, siempre que la mayoría de los patronos formen parte del sector público de la Generalitat o sean nombrados por razón del cargo que ocupen en el citado sector.

2. Los patronos titulares de órganos administrativos cesarán cuando cesen como titulares de los respectivos órganos administrativos.

3. Además de por las causas citadas, los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, o renuncia, y por cualquier otra causa legal o reglamentaria.

4. Los miembros del Patronato, o patronos, responden frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación reguladora de fundaciones de aplicación en la Comunitat Valenciana. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participaran en la adopción del mismo.

5. El cargo de patrono es personal e indelegable y, por tanto, la asistencia a las reuniones del Patronato no puede hacerse por medio de delegados salvo en los términos que establece la Ley.

6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. En ningún caso podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que se les ocasionen.

Artículo 13. Funcionamiento del Patronato

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo solicite, cuando menos, un tercio de sus componentes. Las reuniones deberán atenderse necesariamente a las siguientes normas:

A) La citación para las convocatorias se llevará a cabo con la antelación precisa para asegurar la presencia de los miembros, debiéndose enviar con la citación - o con posterioridad a ella, pero con la suficiente antelación - la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. El Secretario del Patronato será quien firme, de orden del Presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones.

B) En la citación se incluirá la mención de la hora, fecha, el lugar de la reunión y el Orden del Día.

C) La reunión será válida si concurre la mitad más uno de los patronos efectivos, que nunca será inferior a tres, salvo en los casos especiales en que, reglamentariamente, se exija mayor concurrencia.

07/2017



DS0178036



D) Si estuviesen presentes todos los patronos efectivos, la reunión será válida aunque no se les hubiese citado, si todos los reunidos acuerdan por unanimidad celebrarla.

E) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los patronos presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. En los casos que expresamente lo establezca la Ley o estos Estatutos deberá obtenerse la mayoría que estas normas exijan.

F) Los acuerdos se transcribirán literalmente y los temas tratados sucintamente. De todo ello se levantará la correspondiente Acta que deberá constar en el Libro de Actas bajo fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

G) El Presidente o un tercio del Patronato podrá solicitar la comparecencia del Director Ejecutivo o la de cualquier otro asesor cuando lo estime conveniente.

Artículo 14. Facultades del Patronato

Las facultades del Patronato son:

A) Señalar la orientación de la Fundación y sus líneas generales de acción, y aprobar los Planes y Programas de la Fundación.

B) Las declaradas indelegables por la Ley, es decir, la aprobación de cuentas y del presupuesto; la decisión sobre conflicto de intereses entre la fundación y los patronos, en los términos del artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; y aquellos actos que precisen autorización del Protectorado.

C) Aprobar las modificaciones estatutarias.

D) Elegir al Director Ejecutivo y, en su caso, a los demás apoderados generales, así como cuando proceda, proponer al Presidente la designación como patronos de entidades de la iniciativa privada, de instituciones financieras, o de instituciones públicas.

E) Nombrar al Comité Científico Asesor.

F) Las que específicamente le atribuyen estos Estatutos.

CAPITULO IV

Artículo 15. El Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será elegido por el Patronato y ostentará la representación de la Fundación para desarrollar la gestión ordinaria de la Fundación, en calidad de apoderado general.



Artículo 16. Facultades del Director Ejecutivo.

1. Con relación al Patronato, corresponde al Director Ejecutivo:

- A) La preparación de los asuntos a tratar por el Patronato.
- B) La elaboración y la presentación al Patronato de los Planes, Programas, Presupuestos, Liquidaciones, y Cuentas Anuales.
- C) La proposición, en su caso, de las modificaciones estatutarias que estime pertinentes.
- D) Ejecutar los Planes y Programas aprobados por el Patronato, efectuando los trámites precisos, así como, todos los actos y contratos que requieran la puesta en marcha de dichos Planes y Programas, incluida la contratación de las personas o grupos para desarrollarlos. Todo ello en los términos del Reglamento de régimen interior.

2. También le compete, en calidad de apoderado general, todo lo relativo al gobierno y administración efectivos, y el desarrollo de los fines de la Fundación por medios propios, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato - salvo acuerdo expreso en contrario-, como para adoptar decisiones y ejecutarlas, en las siguientes materias:

- A) Aceptar, en su caso, donaciones y legados, cuando no se precise la autorización del Protectorado, así como herencias, a beneficio de inventario
- B) Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios.
- C) Percibir los ingresos, de cualquier clase, que reciba la Fundación o que le correspondan.
- D) Autorizar los gastos y ordenar y efectuar los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la Fundación.
- E) Ejercer los actos necesarios para la adquisición y enajenación en Bolsa de acciones, obligaciones y valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación, incluso en casos de canje o sustitución amortizados por otros.
- F) Siempre que no se precise autorización previa del Protectorado, formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera, en concreto, las siguientes facultades:

- Ejercicio del derecho de petición, solicitud de todo tipo de licencias, autorizaciones, e inscripciones en registros administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, comparecencia en procedimientos, presentación de plicas, suscripción de

07/2017



DS0178035



contratos y convenios, solicitud y aceptación de subvenciones ejercicio de acciones administrativas, presentación de autoliquidaciones y toda clase de declaraciones tributarias, solicitud de bonificaciones y exenciones tributarias, así como, de todo tipo de liquidaciones y solicitudes a la Administración de la Seguridad Social.

- Constitución, modificación, extinción y liquidación, así como la formalización de las relaciones laborales individuales. Y por tanto, nombrar, sancionar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros, fijar los sueldos, retribuciones, y normas de situación y actuación (estas últimas en el marco de los Convenios colectivos).
- La constitución, otorgamiento y formalización, modificación y extinción de los siguientes contratos: contratos de aparcería, aparcería agraria (incluido el desahucio de aparceros), arrendamiento de cosas, arrendamiento parciario, arrendamiento rústico, arrendamiento de servicios, arrendamiento urbano, obra, comodato, compra de bienes muebles e inmuebles, depósito judicial, edición en general y de libros (siempre que se trate de materias incluidas en los fines fundacionales), suministro, transacción y opción.
- Constitución, otorgamiento y formalización, modificación y extinción del contrato de fianza, como afianzado; constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de contratos bancarios - como medios para ejercicio de las otras facultades -, como abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando al efecto, talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, y en general las operaciones que ordinariamente se realizan por medio de las entidades financieras, como la transferencia bancaria o la domiciliación de recibos. Retirar y constituir depósitos en efectivo. También la constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de los contratos de depósito de valores mobiliarios, industriales y mercantiles, así como, fondos públicos en establecimientos públicos, para dar cumplimiento al artículo 26 de los Estatutos. La constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de los contratos de seguro y transporte de toda clase, así como el uso de las instituciones de patentes y marcas y demás auxiliares del comerciante. La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de todo tipo de contratos de crédito siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar



anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del 50 % de sus ingresos ordinarios. La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de contratos de descuento bancario y de endoso. Librar, aceptar, cobrar, pagar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular protestos por falta de aceptación o de pago, o de garantía, o de mayor seguridad.

- Abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a Ley; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, aduanas, muelles y agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial. La firma de cuantos documentos públicos y privados afecten o puedan afectar al ejercicio de las facultades que se le confieran por los Estatutos o por delegación especial. Así como reconocer y pagar las deudas, aceptar y cobrar los créditos, y, aprobar e impugnar cuentas como consecuencia de la ejecución de los contratos citados, y por tanto, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago. Hacer y contestar requerimientos notariales.
- Ejercitar todo tipo de acciones jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Fundación, oponerse a las que se ejerciten contra la misma, así como la realización de cuantos actos procesales y procedimentales sean necesarios para llevar a buen fin el ejercicio de acciones y excepciones, todo ello por sí o mediante apoderado nombrado por el Presidente en los términos del artículo 20.2 de los Estatutos.

3. El Director Ejecutivo dará cuenta al Patronato del ejercicio de las facultades recogidas en los incisos a), e), así como de los contratos y resoluciones de los mismos que se realicen al amparo de lo previsto en el inciso f) del apartado 2 de este mismo artículo.

4. El Subdirector Ejecutivo es un órgano unipersonal no necesario, nombrado por el Patronato, al que podrá delegar algunas de las facultades establecidas en el apartado 2. El nombramiento y las facultades que se deleguen constarán en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



07/2017



DS0178034



5. También el Patronato podrá designar a una o varias personas, que presten sus servicios en la Fundación, para que mancomunadamente con el Director Ejecutivo puedan disponer en las cuentas corrientes o de ahorro.

Artículo 17. Del Presidente del Patronato

1. El Presidente señala los días de celebración de sesiones del Patronato, el Orden del Día de las mismas, la orden de expedición de las citaciones, visa las Actas, dirige las deliberaciones y tiene, en los empates, voto de calidad, cuidando muy especialmente de que se cumplan las formalidades reglamentarias y estatutarias en esta materia.

2. Le corresponde ostentar y ejercer la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración Central, Local e Institucional, Juzgados, Tribunales, Magistraturas y personas jurídicas y físicas de todas clases, ejercitando los derechos y otorgando los poderes que sean necesarios. Así como, ejercitar todo tipo de acciones jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Fundación, oponerse a las que se ejerciten contra la misma, así como la realización de cuantos actos procesales y procedimentales sean necesarios para llevar a buen fin el ejercicio de acciones y excepciones, todo ello por sí o mediante apoderado. Estas facultades las realizará solidariamente con el Director Ejecutivo, cuando sean competencias de éste, y exclusivamente en los demás casos.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente.

Artículo 18. Del Secretario del Patronato

El Secretario del Patronato es el fedatario de la Fundación y le corresponden las funciones propias de su cargo y, en particular, la guarda y custodia del Libro de Actas de las sesiones de la Junta y extender las Actas de estas sesiones con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 19. Del Comité Científico Asesor

1. Estará integrado por investigadores de prestigio, españoles y extranjeros.

2. El Comité Científico Asesor colaborará con el Patronato y el Director Ejecutivo en la definición y el seguimiento de los programas científicos de la Fundación. A petición del Comité Científico Asesor se identificará, mediante los estudios de perspectiva pertinentes, problemas de medio ambiente que requieran una atención preferente.



3. El Patronato podrá concretar el estatuto jurídico del Comité Científico Asesor y de sus miembros mediante el Reglamento de régimen interior.

CAPITULO V

Artículo 20. Del patrimonio y de la gestión económica

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos de índole económica. En la carta fundacional consta la dotación inicial, que podrá ser aumentada mediante donaciones afectadas a tal fin, la aceptación de estas donaciones se ajustarán al régimen previsto para las demás donaciones en estos Estatutos. Formarán parte del patrimonio las cantidades o bienes que se reciban para su integración en el mismo y el resto de los bienes que en el futuro se adquieran.

2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que sean aplicables.

Artículo 21.

Serán recursos propios de la Fundación:

- A) Las subvenciones que le otorguen el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales o Locales, Entes institucionales y cualquier persona jurídica o física.
- B) Los intereses o beneficios del patrimonio.
- C) Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los Estatutos.

Artículo 22.

Se dedicará especial atención al fomento de los ingresos procedentes de:

- A) Conciertos con empresas públicas y privadas para el desarrollo de programas de investigación o de cualquier otra actividad, financiados por dichas empresas.
- B) Subvenciones de organismos públicos o privados.
- C) Donaciones, herencias y legados.
- D) Cursos, Seminarios y Conferencias.
- E) Ediciones y publicaciones.

07/2017



DS0178033



Artículo 23.

1. Los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad y los demás, susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.
2. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos de crédito correspondiendo al Director Ejecutivo la designación de los mismos.

Artículo 24

1. El Director Ejecutivo cuidará de efectuar las modificaciones que se estimen necesarias en las inversiones del capital fundacional, cuando se trate de adquisiciones de títulos valores, para que éste, aún manteniendo su valor nominal, se incremente en su valor efectivo.
2. A todos los efectos patrimoniales, el Director Ejecutivo debe tener en consideración la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
3. En las enajenaciones y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se cumplirán, con todo rigor, las prevenciones que en dichas materias establece la normativa de aplicación.

Artículo 25

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos a la realización de los objetivos benéficos determinados en estos Estatutos y, por tanto, son de aplicación las deducciones legales en todo orden.

Artículo 26. Régimen económico-contable

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto anual, debiendo ser nivelado.

Artículo 27

1. En los cuatro primeros meses de cada ejercicio se elaborarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, de forma que se refleje la imagen fiel de la situación patrimonial de la Fundación. Dentro de este mismo plazo se formulará la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.
2. Dentro del mismo plazo se redactará la Memoria de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que se pueda obtener una



representación exacta del cumplimiento de los fines de la Fundación y de su situación patrimonial.

3. La Fundación presentará presupuestos y rendirá cuentas, y cumplirá con todas las obligaciones y formalidades que respecto de su contabilidad y auditoría establece la Ley.

CAPITULO VI

Artículo 28. Modificación de Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de la mitad más uno de los patronos efectivos en el momento de proponer la modificación, condicionada a la aprobación del Protectorado.

2. La proposición de modificación estatutaria se realizará por acuerdo del Director Ejecutivo, o a petición razonada de 1/3 de los Patronos.

Artículo 29. Cese y suspensión de los Patronos

Para el cese y suspensión del cargo de Patrono se estará a la normativa general que resulte de aplicación.

Artículo 30. Extinción de la Fundación

1. La Fundación podrá extinguirse en los supuestos en que no puedan ser cumplidos sus fines o no sean susceptibles de modificación, acordada por el Patronato por la mayoría exigida por la normativa de aplicación, así como por los demás motivos exigidos por la Ley.

2. La iniciativa de la propuesta de extinción podrá ser realizada por el Director Ejecutivo o por cualquiera de los Patronos.

3. En caso de extinción los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública de la Generalitat que persiga fines de interés general o a la Generalitat, especificando la entidad destinataria.

07/2017



DS0178032



**ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA
CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO.**

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo”, se constituye una Fundación cultural para promover y desarrollar la investigación en medio ambiente en la región europea mediterránea, que se registrá por los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación

Artículo 2. Personalidad, carácter, y nacionalidad

La Fundación tiene personalidad jurídica, plena capacidad jurídica y de obrar, carácter cultural privado y nacionalidad española.

Artículo 3. Naturaleza y ámbito territorial

1. La Fundación es de promoción y de servicios, y desarrollará sus actividades principalmente en la Comunitat Valenciana.
2. Los méritos y la carencia de medios serán la base primordial para la elección de los destinatarios de los beneficios.

Artículo 4. Objeto, fines y actividades

Dada la necesidad de llevar adelante una gestión eficaz del medio ambiente mediterráneo y teniendo en cuenta la especificidad de éste, se considera necesaria la investigación específica sobre él. La Fundación se propone como instrumento capaz de cubrir dicho déficit y de hacer realidad una oferta de investigación y tecnología para los países mediterráneos. La Fundación está concebido como un organismo aglutinador y potenciador de los esfuerzos que actualmente realizan distintos grupos de investigación, a fin de permitir un avance cualitativo en el conocimiento y manejo de los recursos naturales en condiciones geográficas mediterráneas. Sus objetivos científicos, y las actividades para llevarlas a cabo, son los siguientes:

1. Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.



2. Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la contaminación atmosférica y sus efectos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

3. Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

4. Promover la educación y la formación en temas medio ambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la edición de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación.

Artículo 5. Domicilio

La razón social de la Fundación se establece en la calle Charles R. Darwin, 14, de Paterna (Valencia), hasta que el Patronato decida otra cosa.

Artículo 6. Normativa aplicable

1. La normativa aplicable a la Fundación está constituida por los presentes Estatutos, el Código Civil; los preceptos reguladores de condiciones básicas, declarados de aplicación general y de carácter procesal de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, su respectiva normativa de desarrollo, y demás disposiciones que le sean aplicables o disposiciones que las sustituyan.

2. Su carta fundacional y los presentes Estatutos contienen las normas relativas a su constitución, organización y funciones, las cuales podrán ser desarrolladas a través de un Reglamento de régimen interior.

Artículo 7. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la Fundación quienes, individual o colectivamente, se dediquen o propongan dedicarse a algunas de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 4. Nadie podrá imponer a los órganos de la Fundación que atribuyan sus beneficios a personas determinadas.



DS0178031



07/2017



2. La selección se realizará de conformidad con lo establecido en los principios de imparcialidad, no discriminación y objetividad establecidos en el artículo 3.3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO II

Artículo 8. Aplicaciones de la rentas

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar los correspondientes presupuestos anuales, a tendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Artículo 9. Régimen de bienes

1. La Fundación sólo podrá aceptar herencias a beneficio de inventario. También podrá aceptar donaciones y legados, si estos están sujetos a cargas que puedan desnaturalizar la finalidad de la Fundación, se deberá obtener autorización de Protectorado. No se podrá renunciar herencias o legados, o dejar de aceptar legados sin autorización del Protectorado.

2. Los bienes inmuebles se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad. Los demás susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios se depositarán a su nombre en un establecimiento de crédito.

3. La Fundación podrá enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o administración de sus bienes y derechos en los términos y condiciones que establece el régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto por la normativa de aplicación.

Artículo 10.

1. Se dará publicidad a la aplicación de las rentas y a la realización de las actividades, mediante la máxima información posible.

2. Para instrumentar la aplicación de las rentas al objeto fundacional, se formulará anualmente un presupuesto en el que consten detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho período, con fijación pormenorizada de los importes respectivos, sea cual fuere la acción de la Fundación.

CAPITULO III

Artículo 11. Órganos de la Fundación

1. La Fundación se organiza, fundamentalmente, por medio de los siguientes órganos:



- A) El Patronato
- B) El Director Ejecutivo
- C) El Comité Científico Asesor

2. El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, su Presidente ostentará la suprema representación de la misma.

3. El Director Ejecutivo es el órgano de gestión de la Fundación y desarrolla la gestión ordinaria de la misma, constituyéndose su titular en el apoderado general de la Fundación. Todo ello, en el marco y de conformidad con lo que establecen estos Estatutos y con lo que acuerde el Patronato.

4. El Comité Científico Asesor se regulará de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, y en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 12. Composición del Patronato

1. Integran el Patronato:

- a. Presidente: El/la Conseller/a con competencias en Medio Ambiente, por razón del cargo.
- b. Vicepresidente: El/la titular del órgano superior de la Administración de la Generalitat distinto del Conseller/a que tenga atribuidas las competencias en Medio Ambiente por razón del cargo.
- c. Vocales:
 - i. Los/las titulares de los órganos administrativos de la Administración de la Generalitat Valenciana que se citan, o de los órganos que les sustituyan:
 - a. Dirección General con competencias en Medio Natural y de Evaluación Ambiental.
 - b. Dirección General con competencias en Cambio Climático y Calidad Ambiental.
 - c. Dirección General con competencias en Prevención de Incendios Forestales.
 - d. Dirección General con competencias en Salud Pública.
 - ii. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

07/2017



DS0178030



- iii. Las personas físicas y jurídicas que, hasta un máximo de diez, nombre el Patronato, siempre que la mayoría de los patronos formen parte del sector público de la Generalitat o sean nombrados por razón del cargo que ocupen en el citado sector.
2. Los patronos titulares de órganos administrativos cesarán cuando cesen como titulares de los respectivos órganos administrativos.
 3. Además de por las causas citadas, los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, o renuncia, y por cualquier otra causa legal o reglamentaria.
 4. Los miembros del Patronato, o patronos, responden frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación reguladora de fundaciones de aplicación en la Comunitat Valenciana. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participaran en la adopción del mismo.
 5. El cargo de patrono es personal e indelegable y, por tanto, la asistencia a las reuniones del Patronato no puede hacerse por medio de delegados salvo en los términos que establece la Ley.
 6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. En ningún caso podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que se les ocasione.

Artículo 13. Funcionamiento del Patronato

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo solicite, cuando menos, un tercio de sus componentes. Las reuniones deberán atenerse necesariamente a las siguientes normas:

- A) La citación para las convocatorias se llevará a cabo con la antelación precisa para asegurar la presencia de los miembros, debiéndose enviar con la citación - o con posterioridad a ella, pero con la suficiente antelación - la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. El Secretario del Patronato será quien firme, de orden del Presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones.
- B) En la citación se incluirá la mención de la hora, fecha, el lugar de la reunión y el Orden del Día.
- C) La reunión será válida si concurre la mitad más uno de los patronos efectivos, que nunca será inferior a tres, salvo en los casos especiales en que, reglamentariamente, se exija mayor concurrencia.



D) Si estuviesen presentes todos los patronos efectivos, la reunión será válida aunque no se les hubiese citado, si todos los reunidos acuerdan por unanimidad celebrarla.

E) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los patronos presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. En los casos que expresamente lo establezca la Ley o estos Estatutos deberá obtenerse la mayoría que estas normas exijan.

F) Los acuerdos se transcribirán literalmente y los temas tratados sucintamente. De todo ello se levantará la correspondiente Acta que deberá constar en el Libro de Actas bajo fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

G) El Presidente o un tercio del Patronato podrá solicitar la comparecencia del Director Ejecutivo o la de cualquier otro asesor cuando lo estime conveniente.

Artículo 14. Facultades del Patronato

Las facultades del Patronato son:

A) Señalar la orientación de la Fundación y sus líneas generales de acción, y aprobar los Planes y Programas de la Fundación.

B) Las declaradas indelegables por la Ley, es decir, la aprobación de cuentas y del presupuesto ; la decisión sobre conflicto de intereses entre la fundación y los patronos, en los términos del artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; y aquellos actos que precisen autorización del Protectorado.

C) Aprobar las modificaciones estatutarias.

D) Elegir al Director Ejecutivo y, en su caso, a los demás apoderados generales, así como cuando proceda, proponer al Presidente la designación como patronos de entidades de la iniciativa privada, de instituciones financieras, o de instituciones públicas.

E) Nombrar al Comité Científico Asesor.

F) Las que específicamente le atribuyen estos Estatutos.

CAPITULO IV

Artículo 15. El Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será elegido por el Patronato y ostentará la representación de la Fundación para desarrollar la gestión ordinaria de la Fundación, en calidad de apoderado general.

07/2017



DS0178029



Artículo 16. Facultades del Director Ejecutivo.

1. Con relación al Patronato, corresponde al Director Ejecutivo:

- A) La preparación de los asuntos a tratar por el Patronato.
- B) La elaboración y la presentación al Patronato de los Planes, Programas, Presupuestos, Liquidaciones, y Cuentas Anuales.
- C) La proposición, en su caso, de las modificaciones estatutarias que estime pertinentes.
- D) Ejecutar los Planes y Programas aprobados por el Patronato, efectuando los trámites precisos, así como, todos los actos y contratos que requieran la puesta en marcha de dichos Planes y Programas, incluida la contratación de las personas o grupos para desarrollarlos. Todo ello en los términos del Reglamento de régimen interior.

2. También le compete, en calidad de apoderado general, todo lo relativo al gobierno y administración efectivos, y el desarrollo de los fines de la Fundación por medios propios, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato - salvo acuerdo expreso en contrario-, como para adoptar decisiones y ejecutarlas, en las siguientes materias:

- A) Aceptar, en su caso, donaciones y legados, cuando no se precise la autorización del Protectorado, así como herencias, a beneficio de inventario
- B) Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios.
- C) Percibir los ingresos, de cualquier clase, que reciba la Fundación o que le correspondan.
- D) Autorizar los gastos y ordenar y efectuar los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la Fundación.
- E) Ejercer los actos necesarios para la adquisición y enajenación en Bolsa de acciones, obligaciones y valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación, incluso en casos de canje o sustitución amortizados por otros.
- F) Siempre que no se precise autorización previa del Protectorado, formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera, en concreto, las siguientes facultades:

- Ejercicio del derecho de petición, solicitud de todo tipo de licencias, autorizaciones, e inscripciones en registros administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, comparecencia en procedimientos, presentación de plicas, suscripción de



contratos y convenios, solicitud y aceptación de subvenciones ejercicio de acciones administrativas, presentación de autofluidaciones y toda clase de declaraciones tributarias, solicitud de bonificaciones y exenciones tributarias, así como, de todo tipo de liquidaciones y solicitudes a la Administración de la Seguridad Social.

- Constitución, modificación, extinción y liquidación, así como la formalización de las relaciones laborales individuales. Y por tanto, nombrar, sancionar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros, fijar los sueldos, retribuciones, y normas de situación y actuación (estas últimas en el marco de los Convenios colectivos).
- La constitución, otorgamiento y formalización, modificación y extinción de los siguientes contratos: contratos de aparcería, aparcería agraria (incluido el desahucio de aparceros), arrendamiento de cosas, arrendamiento parciario, arrendamiento rústico, arrendamiento de servicios, arrendamiento urbano, obra, comodato, compra de bienes muebles e inmuebles, depósito judicial, edición en general y de libros (siempre que se trate de materias incluidas en los fines fundacionales), suministro, transacción y opción.
- Constitución, otorgamiento y formalización, modificación y extinción del contrato de fianza, como afianzado; constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de contratos bancarios - como medios para ejercicio de las otras facultades -, como abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando al efecto, talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, y en general las operaciones que ordinariamente se realizan por medio de las entidades financieras, como la transferencia bancaria o la domiciliación de recibos. Retirar y constituir depósitos en efectivo. También la constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de los contratos de depósito de valores mobiliarios, industriales y mercantiles, así como, fondos públicos en establecimientos públicos, para dar cumplimiento al artículo 26 de los Estatutos. La constitución, otorgamiento y formalización, modificación, extinción y liquidación de los contratos de seguro y transporte de toda clase, así como el uso de las instituciones de patentes y marcas y demás auxiliares del comerciante. La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de todo tipo de contratos de crédito siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar

07/2017



DS0178028



anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del 50 % de sus ingresos ordinarios. La constitución, formalización, modificación, extinción y liquidación de contratos de descuento bancario y de endoso. Librar, aceptar, cobrar, pagar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular protestos por falta de aceptación o de pago, o de garantía, o de mayor seguridad.

- Abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a Ley; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, aduanas, muelles y agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial. La firma de cuantos documentos públicos y privados afecten o puedan afectar al ejercicio de las facultades que se le confieran por los Estatutos o por delegación especial. Así como reconocer y pagar las deudas, aceptar y cobrar los créditos, y, aprobar e impugnar cuentas como consecuencia de la ejecución de los contratos citados, y por tanto, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago. Hacer y contestar requerimientos notariales.
- Ejercitar todo tipo de acciones jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Fundación, oponerse a las que se ejerciten contra la misma, así como la realización de cuantos actos procesales y procedimentales sean necesarios para llevar a buen fin el ejercicio de acciones y excepciones, todo ello por sí o mediante apoderado nombrado por el Presidente en los términos del artículo 20.2 de los Estatutos.

3. El Director Ejecutivo dará cuenta al Patronato del ejercicio de las facultades recogidas en los incisos a), e), así como de los contratos y resoluciones de los mismos que se realicen al amparo de lo previsto en el inciso f) del apartado 2 de este mismo artículo.

4. El Subdirector Ejecutivo es un órgano unipersonal no necesario, nombrado por el Patronato, al que podrá delegar algunas de las facultades establecidas en el apartado 2. El nombramiento y las facultades que se deleguen constarán en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



5. También el Patronato podrá designar a una o varias personas, que presten sus servicios en la Fundación, para que mancomunadamente con el Director Ejecutivo puedan disponer en las cuentas corrientes o de ahorro.

Artículo 17. Del Presidente del Patronato

1. El Presidente señala los días de celebración de sesiones del Patronato, el Orden del Día de las mismas, la orden de expedición de las citaciones, visa las Actas, dirige las deliberaciones y tiene, en los empates, voto de calidad, cuidando muy especialmente de que se cumplan las formalidades reglamentarias y estatutarias en esta materia.

2. Le corresponde ostentar y ejercer la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración Central, Local e Institucional, Juzgados, Tribunales, Magistraturas y personas jurídicas y físicas de todas clases, ejercitando los derechos y otorgando los poderes que sean necesarios. Así como, ejercitar todo tipo de acciones jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Fundación, oponerse a las que se ejerciten contra la misma, así como la realización de cuantos actos procesales y procedimentales sean necesarios para llevar a buen fin el ejercicio de acciones y excepciones, todo ello por sí o mediante apoderado. Estas facultades las realizará solidariamente con el Director Ejecutivo, cuando sean competencias de éste, y exclusivamente en los demás casos.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente.

Artículo 18. Del Secretario del Patronato

El Secretario del Patronato es el fedatario de la Fundación y le corresponden las funciones propias de su cargo y, en particular, la guarda y custodia del Libro de Actas de las sesiones de la Junta y extender las Actas de estas sesiones con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 19. Del Comité Científico Asesor

1. Estará integrado por investigadores de prestigio, españoles y extranjeros.

2. El Comité Científico Asesor colaborará con el Patronato y el Director Ejecutivo en la definición y el seguimiento de los programas científicos de la Fundación. A petición del Comité Científico Asesor se identificará, mediante los estudios de perspectiva pertinentes, problemas de medio ambiente que requieran una atención preferente.

07/2017



DS0178027



3. El Patronato podrá concretar el estatuto jurídico del Comité Científico Asesor y de sus miembros mediante el Reglamento de régimen interior.

CAPITULO V

Artículo 20. Del patrimonio y de la gestión económica

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos de índole económica. En la carta fundacional consta la dotación inicial, que podrá ser aumentada mediante donaciones afectadas a tal fin, la aceptación de estas donaciones se ajustarán al régimen previsto para las demás donaciones en estos Estatutos. Formarán parte del patrimonio las cantidades o bienes que se reciban para su integración en el mismo y el resto de los bienes que en el futuro se adquieran.

2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que sean aplicables.

Artículo 21.

Serán recursos propios de la Fundación:

- A) Las subvenciones que le otorguen el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales o Locales, Entes institucionales y cualquier persona jurídica o física.
- B) Los intereses o beneficios del patrimonio.
- C) Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los Estatutos.

Artículo 22 .

Se dedicará especial atención al fomento de los ingresos procedentes de:

- A) Concierdos con empresas públicas y privadas para el desarrollo de programas de investigación o de cualquier otra actividad, financiados por dichas empresas.
- B) Subvenciones de organismos públicos o privados.
- C) Donaciones, herencias y legados.
- D) Cursos, Seminarios y Conferencias.
- E) Ediciones y publicaciones.



Artículo 23.

1. Los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad y los demás, susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.
2. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos de crédito correspondiendo al Director Ejecutivo la designación de los mismos.

Artículo 24

1. El Director Ejecutivo cuidará de efectuar las modificaciones que se estimen necesarias en las inversiones del capital fundacional, cuando se trate de adquisiciones de títulos valores, para que éste, aún manteniendo su valor nominal, se incremente en su valor efectivo.
2. A todos los efectos patrimoniales, el Director Ejecutivo debe tener en consideración la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
3. En las enajenaciones y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se cumplirán, con todo rigor, las prevenciones que en dichas materias establece la normativa de aplicación.

Artículo 25

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos a la realización de los objetivos benéficos determinados en estos Estatutos y, por tanto, son de aplicación las deducciones legales en todo orden.

Artículo 26. Régimen económico-contable

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto anual, debiendo ser nivelado.

Artículo 27

1. En los cuatro primeros meses de cada ejercicio se elaborarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, de forma que se refleje la imagen fiel de la situación patrimonial de la Fundación. Dentro de este mismo plazo se formulará la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.
2. Dentro del mismo plazo se redactará la Memoria de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que se pueda obtener una

DS0178026

07/2017



representación exacta del cumplimiento de los fines de la Fundación y de su situación patrimonial.

3. La Fundación presentará presupuestos y rendirá cuentas, y cumplirá con todas las obligaciones y formalidades que respecto de su contabilidad y auditoría establece la Ley.

CAPITULO VI

Artículo 28. Modificación de Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de la mitad más uno de los patronos efectivos en el momento de proponer la modificación, condicionada a la aprobación del Protectorado.

2. La proposición de modificación estatutaria se realizará por acuerdo del Director Ejecutivo, o a petición razonada de 1/3 de los Patronos.

Artículo 29. Cese y suspensión de los Patronos

Para el cese y suspensión del cargo de Patrono se estará a la normativa general que resulte de aplicación.

Artículo 30. Extinción de la Fundación

1. La Fundación podrá extinguirse en los supuestos en que no puedan ser cumplidos sus fines o no sean susceptibles de modificación, acordada por el Patronato por la mayoría exigida por la normativa de aplicación, así como por los demás motivos exigidos por la Ley.

2. La iniciativa de la propuesta de extinción podrá ser realizada por el Director Ejecutivo o por cualquiera de los Patronos.

3. En caso de extinción los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública de la Generalitat que persiga fines de interés general o a la Generalitat, especificando la entidad destinataria.

APLICACIÓN ARANCEL: DISPOSICION ADICIONAL TERCERA,
de la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios
Públicos. **DOCUMENTO SIN CUANTIA.** Arancel aplicable:
número 1, 4, 5, 7 y norma 8ª. -----

ES COPIA AUTENTICA de su matriz obrante en mi
Protocolo con el número que la encabeza, donde
queda anotada. La expido para "FUNDACION DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES
DEL MEDITERRANEO" en cuarenta y dos folios de la
serie DS, números 0178066, 0178065, 0178064,
0178063, 0178062, 0178061, 0178060, 0178059,
0178058, 0178057, 0178056, 0178055, 0178054,
0178053, 0178052, 0178051, 0178050, 0178049,
0178048, 0178047, 0178046, 0178045, 0178044,
0178043, 0178042, 0178041, 0178040, 0178039,
0178038, 0178037, 0178036, 0178035, 0178034,

DS0178025

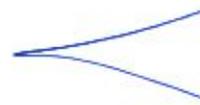
07/2017



0,15 €



0178033, 0178032, 0178031, 0178030, 0178029, 0178028, 0178027, 0178026 y 0178025. Valencia, El veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete. Yo, el Notario. DOY FE. -----



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
REFORMES DEMOCRÀTIQUES I LLIBERTATS PÚBLIQUES
REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifique que d'acord amb la Resolució d'aquesta Conselleria, amb data 12 julio 2018 s'ha practicat la inscripció corresponent, núm. 67 respecte a la Fundació de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo

registrada amb el núm. 042V
Valencia, 12 de julio de 2018
El/la Funcionari/a

